



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 5 de julio de 2019

Año CXXVII Número 34.149

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

FERIAS INTERNACIONALES. <b>Decreto 462/2019</b> . DECTO-2019-462-APN-PTE - 25° Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas.....	3
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 463/2019</b> . DECTO-2019-463-APN-PTE - Designación.....	4

#### Decisiones Administrativas

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. <b>Decisión Administrativa 562/2019</b> . DA-2019-562-APN-JGM .....	6
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 561/2019</b> . DA-2019-561-APN-JGM .....	7
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Decisión Administrativa 560/2019</b> . DA-2019-560-APN-JGM .....	8
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Decisión Administrativa 559/2019</b> . DA-2019-559-APN-JGM .....	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Decisión Administrativa 557/2019</b> . DA-2019-557-APN-JGM .....	10
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Decisión Administrativa 556/2019</b> . DA-2019-556-APN-JGM .....	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Decisión Administrativa 558/2019</b> . DA-2019-558-APN-JGM .....	12
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 555/2019</b> . DA-2019-555-APN-JGM .....	13

#### Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. <b>Resolución 2/2019</b> .....	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 191/2019</b> . RESOL-2019-191-APN-SECEP#JGM.....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 192/2019</b> . RESOL-2019-192-APN-SECEP#JGM.....	17
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. <b>Resolución 441/2019</b> . RESOL-2019-441-APN-SGCTEIP#MECCYT.....	18
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Resolución 330/2019</b> . RESOL-2019-330-APN-MRE .....	19
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 389/2019</b> . RESOL-2019-389-APN-MTR .....	20
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 1260/2019</b> . RESOL-2019-1260-APN-DNV#MTR.....	22
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 35/2019</b> .....	25
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 960/2019</b> . RESOL-2019-960-APN-INCAA#MECCYT .....	25
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 961/2019</b> . RESOL-2019-961-APN-INCAA#MECCYT .....	27
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 990/2019</b> . RESOL-2019-990-APN-INCAA#MECCYT .....	29
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. <b>Resolución 96/2019</b> . RESOL-2019-96-APN-AAIP.....	30
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. <b>Resolución 232/2019</b> . RESOL-2019-232-APN-SGT#SGP .....	31
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 1050/2019</b> . RESOL-2019-1050-APN-SGS#MSYDS.....	33

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 800/2019.</b> RESGC-2019-800-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	34
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4516/2019.</b> RESOG-2019-4516-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.....	39

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 46/2019.</b> RESFC-2019-46-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses.....	41
--	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	43
-------	----

## Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. <b>Disposición 34/2019.</b> DI-2019-34-APN-DNSEF#MSG.....	52
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 55/2019.</b> DI-2019-55-APN-SSCRYF#MSYDS.....	54
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2717/2019.</b> DI-2019-2717-APN-DNM#MI.....	55

## Avisos Oficiales

.....	56
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	58
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	68
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### FERIAS INTERNACIONALES

#### Decreto 462/2019

#### DECTO-2019-462-APN-PTE - 25° Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas.

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12945955-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la FUNDACIÓN ARQUEOLÓGICA DEL LITORAL -FUNDARQ- (C.U.I.T. N° 30-67834118-1) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales, productos de la industria textil tales como vestimentas y accesorios de vestir femeninos, masculinos y de niños, telas, hilos e indumentaria deportiva y artículos deportivos; artículos de perfumería y cosmética, productos eléctricos y de iluminación, productos para esparcimiento, juguetes, "shawarmeras", narguiles, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales, artículos de bazar, porcelana, sahumeros, cristalería, artículos de librería, libros, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "25° FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDÍGENAS", a realizarse en las instalaciones del ex Ferrocarril Belgrano, sito en Boulevard Gálvez N° 1150 de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de SANTA FE (REPÚBLICA ARGENTINA), del 1° al 14 de octubre de 2019.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ y la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA en nuestro país.

Que en la mencionada exposición confluirán diferentes culturas del mundo, contribuyéndose con ello al acercamiento de los pueblos originarios con la comunidad.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales, productos de la industria textil tales como vestimentas y accesorios de vestir femeninos, masculinos y de niños, telas, hilos e indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos eléctricos y de iluminación, productos para esparcimiento, juguetes, "shawarmeras", narguiles, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales, artículos de bazar, porcelana, sahumeros, cristalería, artículos de librería, libros, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "25° FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDÍGENAS", a realizarse en las instalaciones del ex Ferrocarril Belgrano, sito en Boulevard

Gálvez N° 1150 de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de SANTA FE (REPÚBLICA ARGENTINA), del 1° al 14 de octubre de 2019, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en la feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

e. 05/07/2019 N° 48668/19 v. 05/07/2019

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 463/2019

#### DECTO-2019-463-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39077272-APN-DGDMA#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que atento el impacto del sector agroalimentario nacional en los mercados internacionales, la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, considera adecuado fortalecer su presencia en distintas representaciones en el exterior.

Que la citada Secretaría de Gobierno propone la designación del Licenciado en Economía y Administración Agrarias D. Mariano BEHERAN como Agregado Especializado en el Área Agroindustrial de la Embajada de la República ante la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que los Servicios de Asesoramiento Jurídico Permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y las previsiones contenidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Licenciado en Economía y Administración Agrarias D. Mariano BEHERAN (M.I. N° 32.507.238) como Agregado Especializado en el Área Agroindustrial de la Embajada de la República ante la REPÚBLICA DE LA INDIA.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Ministro Plenipotenciario de segunda clase al solo efecto protocolar y mientras dure el desempeño de las funciones asignadas por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase al Licenciado en Economía y Administración Agrarias D. Mariano BEHERAN (M.I. N° 32.507.238) como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que perciba en el destino mencionado, el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

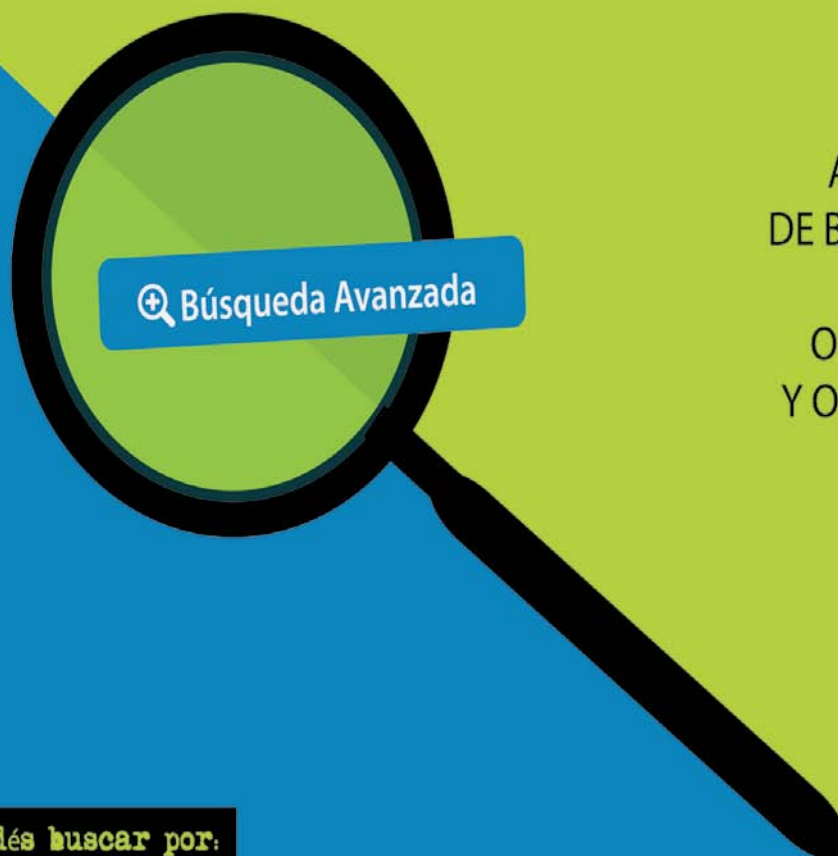
ARTÍCULO 4°.- La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, sus modificatorias y complementarias para la liquidación de los gastos de instalación derivados del destino establecido por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51-03 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Dante Sica - Jorge Marcelo Faurie

e. 05/07/2019 N° 48667/19 v. 05/07/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

#### Decisión Administrativa 562/2019

#### DA-2019-562-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-51145083-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que por el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 289/19, se estableció mantener la vigencia de la estructura organizativa de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aprobada por la Decisión Administrativa N° 756 de fecha 26 de julio de 2016 y por la Resolución N° 614 de fecha 31 de octubre de 2016 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Concentraciones Económicas de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Directora de Análisis de Fusiones y Adquisiciones.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía Florencia BOGO (M.I. N° 23.453.846) en el cargo de Directora de Análisis de Fusiones y Adquisiciones dependiente de la Dirección Nacional de Concentraciones Económicas de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 05/07/2019 N° 48319/19 v. 05/07/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Decisión Administrativa 561/2019**

#### **DA-2019-561-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-03229000-APN-DGA#DNM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016, y la Disposición N° 6746 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16, y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado organismo.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios resultando necesario proceder a la cobertura transitoria de un cargo vacante y financiado desde el 1° de enero de 2018 y hasta el 30 de abril de 2018 de Directora Operativa Legal de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 30 de abril de 2018, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la doctora María Desiree BARCZUK (D.N.I. N° 27.071.387) en el cargo de Directora Operativa Legal de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 05/07/2019 N° 48318/19 v. 05/07/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Decisión Administrativa 560/2019

#### DA-2019-560-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-48982204-APN-SGM#JGM, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA A EMPRENDEDORES Y PYMES de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se consideró imprescindible la cobertura transitoria del entonces cargo, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Innovación Social.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.



Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 13 de marzo de 2018 y hasta el 8 de junio de 2018, al Licenciado en Economía D. Ignacio GREGORINI (M.I. N° 30.495.393) en el entonces cargo de Director de Innovación Social dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia a Emprendedores y Pymes de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 05/07/2019 N° 48323/19 v. 05/07/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Decisión Administrativa 559/2019

#### DA-2019-559-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-44160057-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CADENA DE VALOR MINERA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Gestión de Servicios y Prestaciones Complementarias de la Minería.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 15 de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en ciencias geológicas Gabriel Alcides del MARMOL (M.I. N° 14.436.337) en el cargo de Director de Gestión de Servicios y Prestaciones Complementarias de la Minería dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CADENA DE VALOR MINERA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 05/07/2019 N° 48324/19 v. 05/07/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Decisión Administrativa 557/2019

#### DA-2019-557-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42957698-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Políticas de Calidad.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 16 de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Matías GUTMAN (M.I. N° 36.688.228) en el cargo de Director de Políticas de Calidad de la SUBSECRETARÍA DE INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 05/07/2019 N° 48299/19 v. 05/07/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Decisión Administrativa 556/2019

DA-2019-556-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42204268-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera

imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Estudios sobre Competitividad Sectorial y Comercio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 16 de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en economía Enzo Rafael DOMÍNGUEZ PROST (M.I. N° 37.555.879) en el cargo de Director de Estudios sobre Competitividad Sectorial y Comercio de la SUBSECRETARÍA DE INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 05/07/2019 N° 48300/19 v. 05/07/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Decisión Administrativa 558/2019

DA-2019-558-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39764266-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Directora de Política Comercial con el MERCOSUR y ALADI.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 16 de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada María Belén GRACIA (M.I. N° 33.963.496) en el cargo de Directora de Política Comercial con el MERCOSUR y ALADI dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 05/07/2019 N° 48306/19 v. 05/07/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

### Decisión Administrativa 555/2019

DA-2019-555-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10387089-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del entonces citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III del SINEP, de Director de Cultivos Intensivos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AGRICULTURA de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida, al Ingeniero Agrónomo D. Fernando Carlos LANGONI (M.I. N° 16.179.293) en el cargo vacante de Director de Cultivos Intensivos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AGRICULTURA de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - 03 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 05/07/2019 N° 48293/19 v. 05/07/2019

**¡NOS RENOVAMOS!**  
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  



## Resoluciones

### COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

#### Resolución 2/2019

Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO, el Expediente N° EX-2019-18303610-APN-DGDMT#MPYT, la Ley 26.844, el Decreto N° 467/2014, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares N° 1, del 12 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares N° 1, del 12 de abril de 2019, se fijaron, a partir del 1° de marzo de 2019 y hasta el 31 de mayo del 2019, las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844;

Que el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley 26 844 asignan como una de las atribuciones de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares la de fijar las remuneraciones mínimas o recomposiciones salariales;

Que luego de un extenso intercambio de posturas, obra Acta de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares suscripta en fecha 25 de junio de 2019, mediante la cual las representaciones sectoriales de trabajadores, empleadores y de los Ministerios integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares han asumido el compromiso de acordar un incremento salarial sobre los salarios mínimos establecidos por la Resolución CNTCP N° 1/19 a partir del 1 de junio de 2019, conforme las pautas allí indicadas;

Que el plazo de vigencia del acuerdo alcanzado se extiende desde 1 de junio de 2019 y hasta el 31 de mayo del 2020;

Que a través del citado Acuerdo, las partes han coincidido en otorgar un incremento salarial total del treinta por ciento (30%) sobre la escala salarial aprobada mediante Resolución CNTCP N° 1/19;

Que el incremento mencionado ut supra se hará efectivo de la siguiente forma: 1.- Diez por ciento (10%) a partir del 1° de junio de 2019; 2.- Diez por ciento (10%), no acumulativo, a partir del 1° de agosto de 2019; y Diez por ciento (10%), no acumulativo, a partir del 1° de noviembre de 2019;

Que en consecuencia los miembros de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares coinciden en fijar los nuevos valores de las remuneraciones mínimas para el Personal de Casas Particulares;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844;

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844 conforme las escalas salariales que lucen como Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las adecuaciones salariales dispuestas por esta Resolución serán de aplicación en todo el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 4, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Luis Federico Canedi - Maria Eugenia Bereciartua - Roberto Picozzi - Jose Ignacio Garcia Hamilton - Maria del Mar Ortolano - Sonia Kopprio - María Bernadette Ré - Alcira Burgos - Osvaldo Mulfetti - María Lucila Colombo - Juana del Carmen Britez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 191/2019****RESOL-2019-191-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2019

Visto el expediente electrónico EX-2017-26551877- -APN-DMENYD#MI del registro del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, los Decretos 801 y 802 del 5 de septiembre de 2018 y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto N° 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que por Decreto 958/2018 se aprobó la estructura de la Secretaría de Gobierno de Modernización vigente, estableciéndose las acciones, y responsabilidad primaria de cada una de las unidades que la componen, asignándose a la Secretaría de Empleo Público la responsabilidad de "Entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del ESTADO NACIONAL"

Que resulta necesario proceder a la conformación de los comités jurisdiccionales de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario de los postulantes del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda con funciones o puestos comprendidos en las materias "PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE GESTIÓN"; "ASUNTOS POLÍTICOS Y ELECTORALES"; y "PROCESOS ADMINISTRATIVOS"

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018



Por ello,

**EI SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "PROCESOS ADMINISTRATIVOS" del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, a las personas consignadas en el Anexo I, IF-2019-55026086-APN-ONEP#JGM

ARTICULO 2°.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia del "ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES" del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, a las personas consignadas en el Anexo II, IF-2019-55024356-APN-ONEP#JGM.

ARTICULO 3°.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE GESTIÓN" del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, a las personas consignadas en el Anexo III, IF-2019-55024295-APN-ONEP#JGM

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2019 N° 48047/19 v. 05/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 192/2019**

**RESOL-2019-192-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2019

Visto el expediente electrónico EX-2019-46071086- -APN-DGD#MRE del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, los Decretos 801 y 802 del 5 de septiembre de 2018 y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la

entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto N° 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que por Decreto 958/2018 se aprobó la estructura de la Secretaria de Gobierno de Modernización vigente, estableciéndose las acciones, y responsabilidad primaria de cada una de las unidades que la componen, asignándose a la Secretaria de Empleo Público la responsabilidad de "Entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del ESTADO NACIONAL"

Que resulta necesario proceder a la conformación del comité jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario de los postulantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con funciones o puestos comprendidos en la materia "ASUNTOS DE CULTO"

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
RESUELVE

ARTICULO 1°: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "ASUNTOS DE CULTO" del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-55035349-APN-ONEP#JGM

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2019 N° 48035/19 v. 05/07/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
**PRODUCTIVA**

**Resolución 441/2019**

**RESOL-2019-441-APN-SGCTEIP#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el EX-2016-03924532- -APN-DDYME#MCT, la RESOL-2019-306-APN-SGCTEIP#MECCYT del 10 de mayo de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2019-306-APN-SGCTEIP#MECCYT se prorrogaron designaciones transitorias conforme el plazo y la forma consignada en el ANEXO IF-2019-42053827-APNDRRHHMCT# MECCYT.

Que se ha advertido un error material involuntario en la indicación de los grados de algunos de los agentes allí indicados, por lo que resulta necesario sustituir el ANEXO IF-2019-42053827-APNDRRHHMCT#MECCYT por el ANEXO IF-2019-56529296-APN-DRRHHMCT#MECCYT e incorporarlo a la Resol mencionada al mismo fin y efectos que el anterior.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el ANEXO IF-2019-42053827-APN-DRRHHMCT#MECCYT por el ANEXO IF-2019-56529296-APN-DRRHHMCT#MECCYT el que quedará incorporado a la RESOL- 2019-306-APN-SGCTEIP#MECCYT del 10 de mayo de 2019 de la misma forma y efectos que el anterior.

ARTICULO 2°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. José Lino Salvador Barañao

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2019 N° 48080/19 v. 05/07/2019

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Resolución 330/2019

#### RESOL-2019-330-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-38716685-APN-DGD#MRE, las Leyes Nros. 11.672, 12.665, 21.626, y la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 437 de fecha 16 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 437/97 se declaró al PALACIO SAN MARTIN (ex PALACIO ANCHORENA), sede del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, monumento histórico nacional por su relevancia arquitectónica y por su destino y significado institucional y protocolar para el servicio exterior argentino.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO debe velar por la conservación del bien protegido, el cual se encuentra bajo la superintendencia de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS en virtud a lo establecido por la Ley N° 12.665.

Que el PALACIO SAN MARTIN ha sido utilizado por entidades públicas y privadas, sin costo alguno, para la realización de eventos protocolares de impacto institucional e internacional.

Que las políticas de integración llevadas adelante por el Gobierno Nacional han potenciado el uso del PALACIO SAN MARTÍN, incrementando el interés en el uso de sus instalaciones.

Que los costos derivados de la conservación, mantenimiento y puesta en valor del PALACIO SAN MARTÍN, así como aquellos inherentes a su puesta en funcionamiento para eventos, se incrementan en forma proporcional a la antigüedad del monumento, excediendo las posibilidades presupuestarias del Ministerio.

Que en consecuencia, resulta necesario articular en forma creativa los recursos que deben afectarse en forma específica para tal fin, arancelando el uso de los espacios disponibles.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION se ha expedido en virtud de las competencias otorgadas por la Ley N° 21.626, estableciendo los valores locativos diarios de los Salones que integran el PALACIO SAN MARTIN en el Informe registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2018-65771457-APN-TTN#MI.

Que corresponde establecer un régimen de permiso de uso temporario de las instalaciones del PALACIO SAN MARTIN a otorgar a personas humanas o personas jurídicas, públicas o privadas, para el desarrollo de actividades de relevancia, impacto o interés de orden institucional o internacional, que contenga los requisitos, salvaguardas, y restricciones propias a la conservación del edificio en su carácter de monumento histórico nacional.

Que la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL propicia el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Ceremonial y la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, han producido los informes técnicos a su cargo, y han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Administración y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4°, inciso b), apartado 9) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “REGIMEN DE PERMISO DE USO TEMPORARIO DE LAS INSTALACIONES DEL PALACIO SAN MARTÍN”, que como Anexo I se encuentra registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2019-57648137-APN-SECCYPE#MRE, y forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “MODELO DE ACTA”, que como Anexo II se encuentra registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2019-54324414-APN-SECCYPE#MRE, y forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la escala arancelaria para el desarrollo de actividades de relevancia, impacto o interés de orden institucional o internacional conforme al régimen aprobado en el Artículo 1° establecida por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en uso de sus competencias y que se encuentra registrada en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2018-65771457-APN-TTN#MI, o en el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4°.- La validez temporal de la escala arancelaria a que se refiere el Artículo 2° de la presente medida, se regirá de acuerdo a las normas y principios que en la materia establezca el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Los recursos que se obtengan por la percepción de los aranceles previstos en el Artículo 3°, se aplicarán a la cuenta que corresponda del respectivo ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2019 N° 48125/19 v. 05/07/2019

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 389/2019**

#### **RESOL-2019-389-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55057484- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 18.875 y N° 27.437, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud del Grupo Aerolíneas (Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A.) por la cual requiere que se apruebe el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros en los términos del artículo 8° de la Ley N° 18.875, en el marco del procedimiento de selección para la contratación de un servicio de uso de un Sistema Integral para la Gestión de Aprovisionamiento.

Que la Ley N° 18.875 de Contrate Nacional prevé la protección de las empresas locales, instrumentada por medio de las políticas de reserva de mercado y trato preferencial.

Que mediante la Ley N° 27.437 se estableció el Régimen de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores con el objeto de otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, y se mantuvo la vigencia de la Ley N° 18.875, en todo aquello que no se oponga a la referida ley.

Que, a su vez, el artículo 8° de la Ley N° 18.875 establece que sólo en casos excepcionales y aprobados previamente por una resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o contratación internacional, se podrá contratar la construcción de obras y la provisión de servicios, con empresas que no sean locales.

Que, en consecuencia, el procedimiento de selección en cuestión se rige, entre otras normas, por la Ley N° 18.875.

Que intervinieron las áreas técnicas del Grupo Aerolíneas a fin de dar justificación a la contratación internacional, en particular la DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE AEROPUERTOS mediante el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 12 de junio de 2019.

Que en el referido dictamen se hizo énfasis en la necesidad de contratar un servicio que permita la automatización, optimización y mejora de los procesos que involucran la gestión de los servicios de catering a bordo de las aeronaves, a saber: "... para las líneas aéreas de contar con un Sistema para la Gestión Integral de Aprovisionamiento, se basa en alcanzar altos grados de trazabilidad, flexibilidad y eficiencia, resultando en lograr una importante reducción de costos, mayores niveles de servicio y mayor productividad".

Que, asimismo, el dictamen mencionado sostiene que el Sistema proporcionaría una solución completa y operativa, integrando la información con los distintos actores que intervienen en el proceso.

Que, sumado a ello, consideró que dentro del mercado aéreo local liderado por el Grupo Aerolíneas no existen otros casos de Sistemas Integrales para la Gestión de Aprovisionamiento desarrollados en el país que podrían haber servido para que firmas netamente locales hayan desarrollado capacidades y adquirida experiencia relevante en la temática.

Que, a mayor abundamiento, el dictamen enumera los tres beneficios principales que buscan obtener las líneas aéreas con esta implementación: 1. Ahorro anual: Reducción de desperdicio, horas de trabajo por programación, optimización en programación por pairings, reducción de traslados adicionales y reducción de desechos de materiales. 2. Mejora en la Gestión: Mayor capacidad de análisis, mejora en el uso de recursos, trazabilidad del 100%, generación automática de indicadores y reportes, minimización de reclamos (tanto de tripulación como de proveedores de catering), mejora en el proceso e integración de los diferentes actores involucrados. 3. Mejora en la experiencia del pasajero: Reducción de demoras en vuelos."

Que en cuanto al criterio de selección, el referido Dictamen manifiesta que debe contar con características técnicas y específicas a fin de lograr las funcionalidades y necesidades operativas del Grupo Aerolíneas en programación de servicios a bordo; certificación; actualización y optimización en tiempo real de la cantidad de servicios a abordar; diseño de layout de galleys; inventario; feedback; accesibilidad para la tripulación; interfaz con los sistemas del Grupo Aerolíneas; integración con los diferentes sistemas; generación de reportes; disponibilidad para acceder a la información o utilizar la herramienta desde un dispositivo móvil, ya sea por una aplicación instalada o a través de un browser.

Que, por tanto, en cuanto a los requisitos y exigencias a cumplimentar por parte del prestador del Sistema Integral para la Gestión de Aprovisionamiento, el mencionado Dictamen concluye que no se evalúa como posible la existencia a nivel local-nacional de un servicio de uso que integre las características que adecuadamente permitan satisfacer el objeto y los fines del servicio, por lo que existen razones valederas para la contratación internacional.

Que, en ese sentido, el Grupo Aerolíneas deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 18.875.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 18.875 y el Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección para contratar un servicio de uso de un Sistema para la Gestión Integral de Aprovisionamiento, para alcanzar altos grados de trazabilidad, flexibilidad y eficiencia, conforme el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 12 de junio de 2019, que como Anexo (IF-2019-60194682-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2019 N° 48663/19 v. 05/07/2019

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 1260/2019

#### RESOL-2019-1260-APN-DNV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente N° 5170/2018 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, (Expediente Ex OCCOVI N° 6163/2007); y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 12/2007 de fecha 21 de agosto de 2007, obrante a fojas 2 con documentación adjunta a fojas 3, ambas del Expediente citado en el Visto, personal autorizado del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató la existencia de señalamiento vertical en la RUTA NACIONAL N° 12, lado izquierdo: faltan los mojones kilométricos 83 - 84 - 85.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Apartado 7.9.1, Inciso 7.9 "Señalamiento y seguridad", Artículo 7 "Condiciones a cumplir en la conservación de rutina", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, , que en su parte pertinente dispone: "...LA CONCESIONARIA debe permanentemente completar y reparar el señalamiento existente de conformidad con lo establecido en el Sistema de Señalamiento Vial Uniforme (Ley N° 24.449 y Decreto N° 779/95) y en el MANUAL DE SEÑALAMIENTO vigente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, incluyendo el emplazamiento de los mojones kilométricos deteriorados o faltantes y toda aquella señal que sea necesaria...".

Que por el mismo instrumento se requirió a la Concesionaria que proceda a la subsanación de la observación formulada o al cumplimiento de la obligación incumplida en un plazo de CINCO (5) días corridos.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. Decreto N° 894/2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de veracidad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del citado Organismo, ha tomado la intervención de su competencia la SUBGERENCIA TÉCNICA DE CORREDORES VIALES del mencionado Órgano de Control, la cual elaboró su informe mediante el Memorandum SG.T.C.V. N° 2498/2007 de fecha 3 de octubre de 2007, obrante a fojas 6 del Expediente citado en el Visto.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la SUBGERENCIA de ADMINISTRACIÓN del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención a través de su Informe SGA N° 2370/2007 de fecha 20 de diciembre de 2007, obrante a fojas 7 del Expediente citado en el Visto.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, mediante la Nota OCCOVI N° 1739/2009 de fecha 16 de julio de 2009, obrante en copia autenticada a fojas 9 del Expediente mencionado, se puso en conocimiento a la Concesionaria de los informes elaborados por la SUBGERENCIA TÉCNICA DE CORREDORES VIALES y por la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, ambas del Organismo citado.

Que asimismo, por la citada Nota se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que se debe considerar que para todas las infracciones en que incurran las Concesionarias, por incumplimientos de las obligaciones a cargo de las mismas, rige la prescripción decenal del Artículo 4023 del Código Civil, por aplicación analógica de sus prescripciones

Que lo expresado, es sin perjuicio de la entrada en vigencia, con fecha 1 de agosto de 2015, del Código Civil y Comercial de la Nación que fija una reducción en el plazo de prescripción – art. 2560 – toda vez que el propio cuerpo normativo prescribe “Los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley se rigen por la ley anterior. Sin embargo, si por esa ley se requiere mayor tiempo que el que fijan las nuevas, quedan cumplidos una vez que transcurra el tiempo designado por las nuevas leyes, contado desde el día de su vigencia” – art. 2537 -.

Que además, la acción se encuentra vigente por tratarse de un procedimiento administrativo especial, la ausencia de normas que regulen el punto, debe llenarse mediante la aplicación directa, subsidiaria o analógica –según los casos- de las normas generales de dicho procedimiento (COMADIRA, JULIO RODOLFO. “Aplicación de la ley nacional de procedimientos administrativos y su reglamentación en las fuerzas armadas”, ED 100-965).

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Punto 2.4.3.17, Apartado 2.4.3, Inciso 2.4, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades” del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superados los CINCO (5) días corridos de la fecha del Acta de Constatación, CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día y por señal, por la constatación de cada señal averiada con graves signos de deterioro o sustraída.”.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, LA SUBGERENCIA TÉCNICA DE CORREDORES VIALES del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, mediante el Memorándum SG.T.C.V. N° 2498/2007 de fecha 3 de octubre de 2007, obrante a fojas 6, informó que las deficiencias constatadas mediante el Acta de Constatación N° 12/2007 fueron subsanadas el día 22/08/2007, tal como surge de la Nota presentada por la Concesionaria con carácter de declaración jurada, obrante a fojas 5, todo del Expediente citado en el Visto, mediante la cual manifiesta haber dado cumplimiento a lo requerido en dicha Acta.

Que a los fines del cálculo de la penalidad ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, quien a través de su Informe SGA N° 2370/2007 de fecha 20 de diciembre de 2007, obrante a fojas 7 del Expediente citado en el Visto, señala que en la medida en que no han sido superados los CINCO (5) días corridos que dispone el Punto 2.4.3.17, Apartado 2.4.3, Inciso 2.4, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades” del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación N° 12/2007, no resulta procedente computar Unidades de Penalización razón por la cual no se ha determinado importe alguno en concepto de penalidad.

Que conforme surge del citado Memorándum SG.T.C.V. N° 2498/2016 de fecha 3 de octubre de 2007, obrante a fojas 6 del Expediente citado en el Visto, la subsanación de las deficiencias se efectuó dentro de los CINCO (5) días corridos de la fecha de notificación de la mencionada Acta de Constatación.

Que al respecto corresponde destacar que el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.17 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la

Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, establece como condición para la aplicación de una sanción, que las tareas de subsanación sean realizadas una vez superado el plazo mencionado.

Que por lo expuesto, no pudiendo computarse Unidades de Penalización en función de lo informado por el citado Memorándum SG.T.C.V. N° 2498/2007 de fecha 3 de octubre de 2007, obrante a fojas 6 del Expediente citado en el Visto y de lo dispuesto por la citada normativa, resulta improcedente la determinación de importe alguno en concepto de penalidad.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete a Fs.32/37. Dictamen N° IF-2019-03116703-APN-AJ#DNV

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto – Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por acreditada la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Apartado 7.9.1, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de señalamiento vertical faltante en la Ruta Nacional N° 12, lado izquierdo: faltan los mojones kilométricos 83 - 84 - 85, respecto de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase la improcedencia de la determinación de importe alguno en concepto de penalidad, dado que la subsanación de las deficiencias descriptas en el Artículo 1° tuvieron lugar dentro del mes previsto en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.17 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, conforme surge del Memorándum SG.T.C.V. N° 2498/2016 de fecha 3 de octubre de 2007, obrante a fojas 6 del Expediente citado en el Visto.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifícase a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DEL CONTROL DE CONCESIONES VIALES. Al mismo tiempo, le hará saber –conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son DIEZ (10) días y QUINCE (15) días.

**ARTÍCULO 4°.-** Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre 1996.

**ARTÍCULO 5°.-** Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicara mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), Por Comunicación Oficial a las Dependencias intervinientes, y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3° y 4° de la presente medida.

**ARTÍCULO 6°.-** Notifíquese, comuníquese, y dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, para su publicación. Patricia Mabel Gutierrez

e. 05/07/2019 N° 47887/19 v. 05/07/2019





**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Resolución 35/2019**

Buenos Aires, 04/07/2019

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio del año dos mil diecinueve, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Ricardo Recondo, y

VISTO:

El Expediente N° 124/17 caratulado “Concurso N° 396 Cámara Nac. de Cas. En lo Crim. y Correc. Cap. Fed. (Salas I -3 cargos- y sala III)”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Daniel Eduardo Rafecas (D.N.I. 18.206.915), Fernando Mario Caunedo (D.N.I. 17.902.051), Alberto José Huarte Petite (D.N.I. 11.988.767), Adrián Norberto Martín (D.N.I. 23.476.504), Fernando Gabriel Bellido (D.N.I. 23.174.594), Nicolás Grappasonno (D.N.I. 24.913.296), Patricia Marcela Llerena (D.N.I. 13.711.626), Ana Helena Díaz Cano (D.N.I. 14.820.293), Leonardo César Fillia (D.N.I. 28.107.037), Mauro Antonio Divito (D.N.I. 16.823.674), Paula Gorsd (D.N.I. 23.326.499), María Rosa Cassará (D.N.I. 10.478.670), Fernando Carbajal (D.N.I. 16.746.828), Santiago Alberto López (D.N.I. 24.270.100), Clarivel Erguy (D.N.I. 16.346.051), Diego Matías Grau (D.N.I. 24.226.602), Marta Elisa Cáceres Bellone (D.N.I. 10.993.626) y Marcos Augusto Herrera (D.N.I. 25.922.235), para el día 16 de julio del corriente a las 12:00 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Ricardo Recondo

e. 05/07/2019 N° 48486/19 v. 05/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución 960/2019**

**RESOL-2019-960-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2019

VISTO el EX-2019-10138166-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 390-E de fecha 6 de marzo de 2019, N° 775-E de fecha 15 de mayo de 2019, N° 854-E de fecha 4 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 390-E/2019 se llamó a participar del llamado “CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES - 2019”.

Que por Resoluciones INCAA N° 775-E/2018 y su modificatoria la Resolución INCAA N° 854-E/2019 se designó a los miembros del jurado del “CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES - 2019”.

Que la selección de los proyectos ganadores se hizo en el marco de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso, conforme Resolución INCAA N° 390-E/2018.

Que mediante el Acta N° 1/2019 de fecha 5 de junio de 2019, el jurado del “CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES - 2019” declaró a los proyectos ganadores del mismo.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores titulares del “CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES-2019” aprobado por Resolución INCAA N° 390-E/2019 a los siguientes proyectos:

1. BONORINO, de UNDERGROUND PRODUCCIONES S.R.L.
2. MUNDIAL 78 de KAPOW S.A.
3. CASO PENJEREK de LAURA HUBERMAN
4. VICKY de RAMIRO JAVIER NAVARRO
5. DOMINGO SANGRIENTO de STORYLAB S.R.L.
6. CAUDILLOS de ALFONSO CONRADO GARCÍA
7. YO NENA, YO PRINCESA de TRONERA PRODUCCIONES S.R.L.
8. CALLES DE FUEGO, de FRANCISCO MATIOZZI
9. LOS MOTORJÓN, de MALABAR PRODUCCIONES S.R.L.
10. IDENTHYA, de MALDITO MAUS S.R.L.
11. LOS ARBOLES MUERTOS, de CINEMA 7 FILMS S.A.
12. BANDA NEGRA de MATIAS ALAN SZULANSKI
13. PATAGONIA AZUL de ALEPH MEDIA S.A.
14. \*# de ART DEPOT S.R.L.
15. GARDEL de 16:9 S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- Declarar como suplentes del “CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES-2019” aprobado por Resolución INCAA N° 390-E/2019, por orden de mérito, a los siguientes proyectos:

1. GARDEL, de KAPOW S.A.
2. ENCRUCIJADA DE TIERRA COLORADA, de JAVIER PABLO LEOZ
3. UN OSO ROJO, de CERRO CERRO CINE S.R.L.
4. CENTRO DE MEDITACIÓN, de TRESMILMUNDOS CINE S.R.L.
5. EL CHOLO, de YELLOW KINGDOM S.A.

ARTÍCULO 3°.- Declarar que los ganadores titulares y suplentes mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, han sido seleccionados mediante el Acta de Jurados, según IF-2019-53434018-APNSGFPA#INCAA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 961/2019****RESOL-2019-961-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2019

VISTO el EX-2019-10138325-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 391-E de fecha 6 de marzo de 2019, N° 775-E de fecha 15 de mayo de 2019, N° 890-E de fecha 10 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N°391-E/2019 se llamó participar del llamado “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES CORTAS – 2019”.

Que por Resolución INCAA N°775-E/2019 y su modificatoria la Resolución INCAA N° 890-E/2019, se designaron a los Jurados para la selección de los proyectos ganadores del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES CORTAS - 2019”.

Que la selección de los proyectos ganadores se realizó en el marco de lo dispuesto en las Bases y Condiciones del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES CORTAS - 2019”, identificadas mediante IF-2019-54559776-APN-SGFPA#INCAA.

Que mediante Acta N° 1/2019 de fecha 10 de junio de 2019, el Jurado declaró a los proyectos ganadores de la Primera Etapa en el marco del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES CORTAS – 2019”.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar como ganadores titulares de la Primera Etapa en el marco del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES CORTAS – 2019” aprobado por Resolución INCAA 391-E/2019 a los siguientes proyectos:

REGIÓN CENTRO METROPOLITANA:

GANADORES:

ASTROSCOUTS de JORGE FABIÁN DE LOS RIOS

LAS MUCHAS MUERTES DE CARLOS GARDEL de PRETA S.R.L.

TIEMPOS POSTMODERNOS de TERRAPLEN PRODUCCIONES S.R.L

SUPLENTES:

LA FLOR DE LA ABUNDANCIA de REBOLUCION S.A.

DISISMAIMADER de SINAPSIS CONSULTORA S.A.

MOVEDIZOOS de JOSE M LO BIANCO Y MARIANO A BERGARA SH

REGIÓN PATAGONIA:

GANADORES:

INDEPENDENCIA de MARCELO DEMIAN GOMEZ

BATALLA DE POETAS de ROMINA LORENA CORONEL

RUTA 40 de ANDREA YAMILA COSENTINO BARGACH

## SUPLENTE:

CANNABIS, PLANTARSE AL DOLOR de UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

CORDERO PATAGÓNICO de MARIANO OSCAR BENITO

LA TORRE DE MABEL de MARINA CARLA AVILA

## REGIÓN CUYO:

## GANADORES:

ORWELL de LUCAS EZEQUIEL KALIK

FRECUENCIA BLANCA de ALIDA VERNA PEREYRA VIZCARRA

CAMÁNDULA de TATIANA ORUSTE

## SUPLENTE:

FUERZA SANTA de SOFIA TORO POLLICINO

ESTAR EN EL ESPACIO de ALFONSO CONRADO GARCIA

AIRE de MARIA LAURA SALVO

## REGIÓN NEA:

## GANADORES:

TATTOO MULITA de PABLO FRANCISCO GONZALEZ DADONE

AGUAS ABIERTAS de BENJAMIN EMANUEL CORREA

OTROS MUNDOS de ROSARIO FERNANDEZ ARIAS

## SUPLENTE:

ENCRUCIJADA de JOSEFINA RECCHIA

CUADRO TÓXICO de ROLANDO CRISTOBAL RUIZ

## REGIÓN CENTRO NORTE:

## GANADORES:

WHATS UP? de FRANCISCO MATIOZZI

GALLINITA CIEGA de MAXIMILIANO JOAQUIN WENDLER

“SBT” LOS SABIOS DE LA TRIBU de FLAVIA ALEJANDRA BARREGA

## SUPLENTE:

YANTEN de EL MALTÉS S.A.

LA CABEZA DE SAN MARTÍN de LUCIA CORREA

NEGREADOS de ANA VICTORIA GUADALUPE CEJAS SCHMOKER

## REGIÓN NOA:

## GANADORES:

LOS PROFES de MARTIN JAVIER FALCI FROSONI

VENGADORES KÁRMICOS de FEDERICO AGUSTIN NIEDERLE

BONNE NUITE EULOGIA de MARIANO ANTONIO ROSA

## SUPLENTE:

EL GATO EN LA CAJA de ADRIÁN PABLO SCHEMBRI

EN LAS NUBES de LUIS ARIEL MAMANI SAMMORANO

EL SILBADOR de MARIANO ANTONIO ROSA

ARTÍCULO 2º.- Dejar constancia que la declaración de ganadores mencionada en el artículo primero de la presente corresponde al Acta emitida por los jurados oportunamente designados, quienes se han expedido de conformidad con las Bases y Condiciones del Concurso según obra en el IF-2019-54559776-APN-SGFPA#INCAA.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2019 N° 48326/19 v. 05/07/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 990/2019**

#### **RESOL-2019-990-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO el EX-2018-57255989-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2001, N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 1565-E de fecha 6 de diciembre de 2017, N° 1109-E de fecha 18 de julio de 2018, N° 809 de fecha 30 de mayo de 2019 N° 780 de fecha 15 de mayo de 2019, N° 947 de fecha 21 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal del ámbito del SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA DE LA NACIÓN, tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que en este contexto, el INCAA tiene como misión promover y proteger los derechos culturales consagrados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los instrumentos internacionales de derechos humanos tendientes a la tutela de la identidad y pluralidad cultural, conforme a las facultades legalmente establecidas en la Ley de Cine.

Que por ello y por prerrogativa del artículo 24 del ordenamiento legal mencionado, el INCAA administra el Fondo de Fomento Cinematográfico, para diversos fines y aplicaciones.

Que como herramienta de importancia sustancial para el ejercicio de la actividad de fomento precedentemente referida, la Ley de Cine asigna al INCAA, entre otras, la función de subsidiar la producción cinematográfica nacional.

Que en ese sentido el inciso c) del artículo 24 mencionado precedentemente, prevé expresamente la aplicación del Fondo de Fomento Cinematográfico al otorgamiento de subsidios a la producción de películas nacionales definidas en los términos del artículo 8º de la misma norma.

Que de acuerdo a los términos de la Ley de Cine, el INCAA reglamentó el subsidio a otras formas de exhibición a través de la Resolución INCAA N° 1/2017 y normativa complementaria.

Que en el marco de las normas mencionadas en el párrafo precedente, se estableció mediante la Resolución INCAA N° 1109-E/2018, la asignación de anticipos de subsidios de otras formas de exhibición a los efectos del rodaje para producciones de películas nacionales de ficción, animación y documental destinadas a Audiencia Media.

Que la citada Resolución INCAA N° 1109-E/2018 estableció el referido esquema de asignación de anticipos de subsidios a los efectos del rodaje mediante convocatorias a realizarse de modo sistemático conformando una herramienta de financiamiento permanente.

Que por Resolución INCAA N° 809/2019 se efectuó el Llamado a Convocatoria para aquellos proyectos cuyo inicio de rodaje se efectuara entre el 1 de septiembre de 2019 al 31 de marzo de 2020.

Que debe tenerse presente que, mediante la Resolución INCAA N° 1565- E/2017 se estableció la regulación de anticipos de subsidio extraordinarios a los fines del rodaje de película nacionales de producciones destinadas a Audiencia Media a los efectos de su aplicación en los rodajes de la primera etapa del presente año.

Que conforme el artículo 5 de la Resolución INCAA N° 809/2019 se estableció que la solicitud de anticipos de subsidios a los efectos del rodaje debía realizarse hasta el día 5 de julio de 2019.

Que por Resolución INCAA N° 780-E/2019, en base a la cantidad de proyectos presentados, se procedió a poner en funcionamiento el COMITÉ N° 6 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, en virtud de las designaciones oportunamente efectuadas por el Consejo Asesor en su reunión del día 4 de octubre de 2018.

Que frente a la designación de los miembros originalmente elegidos por el Consejo Asesor, se interpuso una denuncia de identidad reservada cuestionando la legalidad de la designación de uno de sus integrantes y solicitando su remoción y reemplazo por el suplente designado.

Que tras ser desestimados por infundados los planteos realizados por el denunciante, se recibieron de manera sistemática nuevos cuestionamientos, tendientes al reemplazo de determinados integrantes de los Comités.

Que, a los fines de evitar que este tipo de maniobras y presentaciones produjera perjuicios a las producciones que se encuentran en condiciones de ser evaluadas por el Comité en cuestión, por las dilaciones ocasionadas por su tratamiento, se resolvió poner en funcionamiento al siguiente Comité de los oportunamente designados por el Consejo Asesor.

Que, en consecuencia, se procedió al dictado de la Resolución INCAA N° 947/2019 mediante la cual se procedió a designar a los miembros que integrarán el COMITÉ N° 7 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN para la clasificación de proyectos presentados por ventanilla continua destinados a Audiencia Media conforme lo establecido en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que dicha medida resultaba especialmente necesaria para permitir a esos proyectos la obtención de la preclasificación a los fines de acceder a la convocatoria para el anticipo de subsidio a los efectos del rodaje.

Que, con ese mismo objetivo, resulta también necesario otorgar un mayor plazo para la presentación de los proyectos, como medida complementaria que garantice a los productores que se encuentran en proceso de evaluación de sus proyectos la participación en la Convocatoria.

Que, en virtud de ello y teniendo en cuenta que la Resolución INCAA N° 947/2018 se dictó con fecha 21 de Junio de 2019, es menester extender el plazo establecido en el artículo 5 de la Resolución INCAA N° 809/2019 con el objeto de dar cumplimiento al objetivo de la Convocatoria.

Que las Subgerencias de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N°1536/2005 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el plazo establecido el artículo 5 de la Resolución INCAA N° 809/2019 hasta el día 2 de agosto de 2019 para efectuar la solicitud de anticipos de subsidios a los efectos del rodaje.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 05/07/2019 N° 48567/19 v. 05/07/2019

## **AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **Resolución 96/2019**

#### **RESOL-2019-96-APN-AAIP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el EX-2018-33791533-APN-AAIP, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la Decisión Administrativa N° 1274 del 4 de julio de 2018, la Resolución de esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1 del 5 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 360/19, se facultó al titular de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA a incorporar a la estructura organizativa de nivel inferior aprobada mediante la Resolución N° 1 de fecha 5 de diciembre de 2017, la COORDINACIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN, que a través de dicho acto será incorporada en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción, con Nivel IV.

Que por la Resolución N° 1/17 de esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del Organismo.

Que, en virtud de ello, resulta menester modificar la estructura de segundo nivel operativo de esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA e incorporar el cargo correspondiente a la COORDINACIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Organismo.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N°1545 del 31 de agosto de 1994 y el artículo 4° de la Decisión Administrativa 1274 de fecha del 4 de julio de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Sustituyese el Anexo I del artículo 1° de la Resolución N° 1 del 5 de diciembre de 2017, aprobatoria de la estructura organizativa de segundo nivel operativo de esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico con autonomía funcional en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el que, con igual denominación, obra en Planilla anexa al presente artículo (IF-2019-45751386-APN-DTA#AAIP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - Incorpórese al Anexo II del artículo 1° de la Resolución N° 1 del 5 de diciembre de 2017, aprobatoria de la estructura organizativa de segundo nivel operativo de esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, las acciones de la Coordinación de Relaciones Institucionales y Comunicación, conforme al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo (IF-2019-45731191-APN-DTA#AAIP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.** - Incorporase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, según el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-45731709-APN-DTA#AAIP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Entidad 209 – AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

**ARTÍCULO 5°.** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eduardo Andrés Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2019 N° 48416/19 v. 05/07/2019

**SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO  
Resolución 232/2019  
RESOL-2019-232-APN-SGT#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el EX-2017-00944084--APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 767 de fecha 27 de julio de 2016 se designó con carácter transitorio a la Licenciada Da. Romina Inés NARDI (M.I. N° 25.701.933) en el cargo Nivel B, Grado 0, entonces Función Ejecutiva Nivel II, de Directora de Relaciones Internacionales del entonces MINISTERIO DE TURISMO y cuyas prórrogas fueron operadas mediante las Resoluciones Nros. 170 de fecha 28 de marzo de 2017, 37 de fecha 2 de febrero de 2018 y 330 de fecha 29 de agosto de 2018.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la Licenciada Da. Romina Inés NARDI se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 767 de fecha 27 de julio de 2016 y prorrogadas mediante las Resoluciones Nros. 170/2017, 37/2018 y 330/2018, de la Licenciada Da. Romina Inés NARDI (M.I. N° 25.701.933) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Directora de Relaciones Internacionales de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, autorizando el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de abril de 2019.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 05/07/2019 N° 47574/19 v. 05/07/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 1050/2019  
RESOL-2019-1050-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-57123091-APN-DD#MSYDS, el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y la Resolución Ministerial N° 1712 de fecha 24 de agosto de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 62° y 63° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional establecen respectivamente la forma en la que deberá ser designada e integrada la COMISIÓN EVALUADORA de ofertas en el ámbito de cada jurisdicción.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1712/18 del entonces Ministerio de Salud se designó al Sr. Pablo Javier GALLI como miembro suplente de la COMISION EVALUADORA de dicho organismo.

Que por el artículo 2° dicha COMISION quedó conformada por el Sr. Pablo Javier GALLI (D.N.I. N° 16.443.169), el Sr. Augusto LAURIA (DNI: 28.383.797), y el Sr. Subsecretario o Secretario, según corresponda, del que dependa el área requirente de la contratación, como miembros titulares; y como miembros suplentes, en el orden respectivo, por el Sr. Brian Charles CROSBY (DNI: 16.247.641), la Sra. Valeria CONCI (DNI: 18.426.494) y el Sr. Subsecretario de Coordinación Administrativa.

Que toda vez que no se encuentra previsto un miembro suplente para los casos en que el Sr. Subsecretario de Coordinación Administrativa sea el titular del área requirente, corresponde asignarle uno, para que opere exclusivamente en los casos en los que el área requirente se encuentre dentro de su dependencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de la atribución conferida por el artículo 62° del Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Determinese que, para los casos en los que el Sr. Subsecretario de Coordinación Administrativa actúe como miembro titular de la COMISION EVALUADORA en representación del área requirente, su miembro suplente será el Dr. Ignacio CHILLIER (D.N.I. N° 25.537.660).

**ARTÍCULO 2°.-** Establézcase que, como consecuencia de ello, la COMISION EVALUADORA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD quedará conformada por el Sr. Pablo Javier GALLI (D.N.I. N° 16.443.169), el Sr. Augusto LAURIA (DNI: 28.383.797), y el Sr. Subsecretario o Secretario, según corresponda, del que dependa el área requirente de la contratación, como miembros titulares; y como miembros suplentes, en el orden respectivo, al Sr. Brian Charles CROSBY (DNI: 16.247.641), la Sra. Valeria CONCI (DNI: 18.426.494) y el Sr. Subsecretario de Coordinación Administrativa o el Dr. Ignacio CHILLIER (D.N.I. N° 25.537.660), según corresponda.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 05/07/2019 N° 48145/19 v. 05/07/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 800/2019

#### RESGC-2019-800-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el Expediente N° 1363/2019 caratulado “PROYECTO DE RG S/ PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS DE GESTIÓN”, del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley de Fondos de Comunes de Inversión N° 24.083, propendiendo a la actualización y modernización del marco regulatorio a través de la diferenciación de los tipos de fondos y su regulación específica.

Que, entre las reformas introducidas, se modificó el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083, estableciéndose que el reglamento de gestión, y en su caso, el prospecto de oferta pública, así como las modificaciones que pudieran introducirse, entrarán en vigor cumplido el procedimiento establecido a tal efecto por la Comisión Nacional de Valores (CNV), procediéndose a su publicación en los términos que establezca dicha reglamentación.

Que, en línea con ello, resulta necesario reglamentar el procedimiento de modificación del Reglamento de Gestión, mediante la adopción de un mecanismo simplificado que contemple, entre otros requisitos, la posibilidad de la modificación de las partes pertinentes del texto del Reglamento de Gestión a través de la incorporación de adendas, a ser suscriptas por los representantes de la entidades intervinientes, junto con la acreditación de las resoluciones aprobatorias de las reformas introducidas.

Que, asimismo, se ha realizado una revisión de la reglamentación aplicable a los Fondos Comunes de Inversión, modificándose la misma en lo concerniente a: sustitución de órganos del fondo, publicidad e información, modificaciones del reglamento de gestión, contenido de las cláusulas generales y Anexo de las cláusulas particulares del reglamento de gestión tipo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 32 de la Ley N° 24.083 y 19, los incisos c), d), g), h) y u), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 17 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 17.- Una vez autorizado el Fondo Común de Inversión y antes de comenzar a operar, la Sociedad Gerente, deberá dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles contados a partir de la autorización otorgada por el Organismo:

a) Presentar testimonio de la reducción a escritura pública o instrumento privado suscripto conforme al artículo 11 de la Ley N° 24.083, del texto aprobado del reglamento de gestión y de la adenda, en su caso.

b) Proceder a la publicación del texto aprobado del reglamento de gestión y de la adenda, en su caso, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

c) Remitir a través del acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, una nota con carácter de declaración jurada suscripta por persona autorizada, mediante la cual se deje expresa constancia de que el texto publicado a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, se corresponde en todos sus términos con el texto aprobado por esta Comisión; con indicación

expresa del acto administrativo que lo aprueba, haciendo constar que copia del mismo se encuentra a disposición de los interesados en las sedes de la Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria.

d) Informar a través del acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA la fecha de inicio de la actividad del Fondo con una antelación de CINCO (5) días hábiles.

De no producirse el lanzamiento del Fondo dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles indicado, los órganos del Fondo deberán presentar al Organismo, con una antelación de CINCO (5) días hábiles a la fecha del lanzamiento del mismo, una nota con carácter de declaración jurada con firma certificada y acreditación de facultades del firmante, en la cual se manifieste que el texto del reglamento de gestión y el de la adenda, en su caso, se corresponde con el último aprobado y se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 23 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SUSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL FONDO.

ARTÍCULO 23.- A fin de proceder a la sustitución de los órganos del Fondo (Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria, según sea el caso), los interesados deberán presentar:

1) Actas de directorio correspondiente a cada uno de los sujetos involucrados, de donde surja la renuncia, la designación y la aceptación de la Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria.

2) Toda la documentación relacionada con la designación de una nueva Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria.

3) Una vez aprobada la sustitución de los órganos del fondo por parte de esta Comisión, se deberá presentar dentro de los NOVENTA (90) días hábiles de notificada la resolución aprobatoria, como mínimo, la siguiente documentación:

3.a) Fecha en que se realizará la transferencia y traspaso de todos los activos y documentación involucrada en la sustitución, con carácter de hecho relevante, y las actas aprobatorias, que deberá operar dentro de los DIEZ (10) días hábiles como máximo contados desde la publicación del texto de la adenda aprobado a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

3.b) Dentro de los DIEZ (10) días hábiles desde la fecha informada para la realización de la transferencia, un informe de transferencia debidamente firmado por un responsable de la Sociedad Depositaria, de la Sociedad Gerente y de la sociedad sustituida, que incluya entre otra la siguiente documentación:

i. Una certificación contable emitida por contador público independiente con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente del arqueo de todos los activos y pasivos que integran el patrimonio neto de cada uno de los fondos involucrados en la sustitución, incluyendo valor de cuotaparte y cantidad de cuotapartes en circulación.

ii. Un listado actualizado de cuotapartistas de cada fondo.

iii. Un detalle analítico de toda otra documentación compulsada durante el proceso de transferencia.

3.c) Actas de directorio de cada uno de los sujetos involucrados, aprobatorias de la conclusión del procedimiento de transferencia.

3.d) Testimonio de la reducción a escritura pública del texto de la adenda o instrumento privado del mismo suscripto conforme al artículo 11 de la Ley N° 24.083.

3.e) Texto aprobado de la adenda a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

3.f) Nota con carácter de declaración jurada suscripta por persona autorizada, remitida a través del acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, mediante la cual se deje expresa constancia de que el texto publicado a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, se corresponde en todos sus términos con el texto aprobado por esta Comisión; con indicación expresa del acto administrativo que lo aprueba, y haciendo constar que copia del mismo se encuentra a disposición de los interesados en las sedes de la Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria.

3.g) Nuevas actas de directorio donde se ratifique el texto aprobado de la adenda al reglamento de gestión, por el acceso “Actas de Directorio” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el inciso b) y el apartado b.1) del artículo 9° de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PUBLICIDAD E INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Publicidad e Información:

(...) b) Publicidad e Información obligatoria dispuesta en el artículo 11 de la Ley N° 24.083 y modificatorias. La obligación informativa prevista en este artículo deberá ser cumplida mediante:

b.1) la publicación del texto del reglamento de gestión aprobado a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y de una nota con carácter de declaración jurada suscripta por persona autorizada, remitida a través del acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, mediante la cual se deje expresa constancia de que el texto publicado a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, se corresponde en todos sus términos con el texto aprobado por esta Comisión; con indicación expresa del acto administrativo que lo aprueba, haciendo constar que copia del mismo se encuentra a disposición de los interesados en las sedes de la Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria...”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el artículo 15 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 15.- La reforma del Reglamento estará sujeta al presente procedimiento y deberá ser publicada a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. El Reglamento podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria, sin que sea requerido el consentimiento de los cuotapartistas, y sin perjuicio de las atribuciones que legalmente le corresponden a la Comisión. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los activos autorizados, o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inciso c) de la Ley N° 24.083 se aplicarán las siguientes reglas:

a) No se cobrará a los cuotapartistas durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder.

b) Las modificaciones aprobadas por la Comisión no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”. Toda modificación al reglamento de gestión, deberá ser autorizada por la Comisión. A tal fin los órganos del Fondo presentarán la siguiente documentación:

i) Detalle de las modificaciones introducidas.

ii) Texto de la adenda relativa a la parte pertinente del Reglamento de Gestión que resulte modificada y, de corresponder, del Prospecto de emisión afectado por la reforma, debiendo incluir aquellas cláusulas que requieran una actualización a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debidamente firmado por los representantes de ambas entidades.

iii) Actas de los órganos de administración de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria, aprobando la modificación.

iv) Constancia del cumplimiento de las normas de procedimiento prevista en la Ley N° 24.083 y modificatorias y el reglamento de gestión (acta de asamblea, consulta a los cuotapartistas en el caso de encontrarse previsto en el Reglamento de Gestión original, etc.).

Una vez autorizado el texto de la adenda, la Sociedad Gerente deberá publicar el mismo a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA junto con un texto ordenado del reglamento de gestión (incluyente de la reforma aprobada), con manifestación expresa al pie del documento, en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente; y dar cumplimiento a los recaudos del artículo 17 incisos a) y c) de la Sección II del Capítulo I de estas Normas”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir la cláusula 10.2. del Capítulo 2 del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TEXTO CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO - ARTÍCULO 19.-

(...) 10.2. MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación de las CLÁUSULAS PARTICULARES deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 y modificatorias, se aplicarán las siguientes reglas:

(i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y

(ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto aprobado de la adenda, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

ARTÍCULO 6°.- Sustituir el Anexo XII del Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO XII

CLÁUSULAS PARTICULARES REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

**CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”.**

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el ADMINISTRADOR del FONDO es ..... , con domicilio en jurisdicción de..... .

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es..... con domicilio en jurisdicción de..... .

3. EL FONDO: el fondo común de inversión..... .

**CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”.**

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a: 1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: ..... .

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: ..... .

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. ....

2.2. ....

2.3. ....

2.4. ....

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados locales autorizados por la Comisión referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior: .....

4. MONEDA DEL FONDO: es el....., o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

**CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”.**

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: ..... .

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de..... .

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: ..... .

**CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”.**

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: .....

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

1.1.....

1.2.....

1.3.....

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO..... .

**CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA GERENTE”.**

**CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”.**

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”.

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el..... .
2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el..... .
3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el..... .
4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el..... .
5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: ..... .
6. COMISIÓN DE RESCATE: ..... .
7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”.

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”.

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el..... .

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 05/07/2019 N° 48082/19 v. 05/07/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4516/2019

**RESOG-2019-4516-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció que durante determinados períodos del año no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes, ante esta Administración Federal, vinculados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que conforme a lo prescripto en el inciso b) del Artículo 1° de la mencionada resolución general, corresponde fijar el lapso durante el cual se suspenderán dichos plazos teniendo en consideración, al efecto, la próxima feria judicial de invierno.

Que el carácter de agencia tributaria única que reviste este Organismo y la necesidad de compatibilizar la medida en trato con una adecuada administración de los procedimientos y sistemas vigentes, tornan necesario disponer un período uniforme de suspensión de plazos, aplicable en todas las dependencias del país.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase entre los días 15 al 26 de julio de 2019, ambas fechas inclusive, el período a que se hace referencia en el inciso b) del Artículo 1° de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 05/07/2019 N° 48622/19 v. 05/07/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico





## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### Resolución Conjunta 46/2019

#### **RESFC-2019-46-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

Visto el expediente EX-2019-58625449-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y las resoluciones conjuntas 6 del 4 de julio de 2018 (RESFC-2018-6-APN-SECH#MHA), y 7 del 21 de enero de 2019 (RESFC-2019-7-APN-SECH#MHA), de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 41 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 6 del 4 de julio de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-6-APN-SECH#MHA), se emitieron Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 26 de julio de 2019 por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses mil quinientos millones (VNO USD 1.500.000.000), de los cuales se colocó efectivamente un valor nominal original dólares estadounidenses mil trescientos dieciséis millones quinientos noventa y un mil ciento seis (VNO USD 1.316.591.106), quedando un saldo pendiente de colocación por un valor nominal original dólares estadounidenses ciento ochenta y tres millones cuatrocientos ocho mil ochocientos noventa y cuatro (VNO USD 183.408.894).

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la imputación del saldo emitido y no colocado y a la ampliación de las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 26 de julio de 2019, emitidas originalmente a través del artículo 1° de la resolución conjunta 6 del 4 de julio de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-6-APN-SECH#MHA), como así también a la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 30 de agosto de 2019, emitidas originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 7 del 21 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-7-APN-SECH#MHA).

Que mediante el artículo 2° de la resolución 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas a través el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la ampliación de la emisión de las letras que se impulsa por esta medida está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la imputación del saldo no colocado de las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 26 de julio de 2019 emitidas originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 6 del 4 de julio de 2018 (RESFC-2018-6-APN-SECH#MHA), modificada a través de la resolución conjunta 8 del 11 de julio de 2018, de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-8-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ciento ochenta y tres millones cuatrocientos ocho mil ochocientos noventa y cuatro (VNO USD 183.408.894), las que solo podrán suscribirse en dólares estadounidenses y serán colocadas conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) .

ARTÍCULO 2°.- Disponer la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 26 de julio de 2019, emitidas originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 6 del 4 de julio de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-6-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses doscientos diecisiete millones quinientos noventa y un mil ciento seis (VNO USD 217.591.106), las que solo podrán suscribirse en dólares estadounidenses y serán colocadas conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Disponer la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 30 de agosto de 2019, emitidas originalmente a través del artículo 1° de la resolución conjunta 7 del 21 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-7-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses quinientos cincuenta y cuatro millones (VNO USD 554.000.000), que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en esta medida.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 05/07/2019 N° 48117/19 v. 05/07/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Sintetizadas

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

#### Resolución Sintetizada 318/2019

EX-2017-26703267--APN-INIDEP#MA

RESOL-2019-318-APN-SGA#MPYT DE FECHA 03/07/2019

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 1 de octubre de 2017, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), a la Licenciada en Administración Pública y Municipal Doña Nancy Beatriz MORON (M.I. N° 20.604.723), quien revista en la Planta Permanente en el Nivel C, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 05/07/2019 N° 48116/19 v. 05/07/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2429/2019

RESOL-2019-2429-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/6/2019 ACTA 48

EX-2018-24429366-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 48

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a C Y M INTERNET SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Notifíquese a la interesada. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2019 N° 48418/19 v. 05/07/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2431/2019**

RESOL-2019-2431-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/6/2019 ACTA 48

EX-2018-28834242-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 48

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Cesar Clemente MARINO , Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2019 N° 48447/19 v. 05/07/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2433/2019**

RESOL-2019-2433-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/6/2019 ACTA 48

EX-2018-20727167-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 48

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Andrés IRACHETA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2019 N° 48459/19 v. 05/07/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2439/2019**

RESOL-2019-2439-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/6/2019 ACTA 48

EX-2018-27861351-APN-AMEYS#ENACOM - ACTA 48

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Miguel Matías YAPUR, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Miguel Matías YAPUR , en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2019 N° 48405/19 v. 05/07/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2441/2019**

RESOL-2019-2441-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/06/2019

EX-2017-32070212-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa GRUPO ITTEL S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa GRUPO ITTEL S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado.5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2019 N° 48412/19 v. 05/07/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2456/2019**

RESOL-2019-2456-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/6/2019 ACTA 48

EX-2018-52693950-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Alejandra Paola VARAS, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Alejandra Paola VARAS en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2019 N° 48102/19 v. 05/07/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2458/2019**

RESOL-2019-2458-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/6/2019 ACTA 48

EX-2018-15151134-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 48

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa NETIUM SOCIEDAD ANONIMA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como Operador Móvil Virtual (OMV) con Infraestructura.

2. - Inscribir a la empresa NETIUM SOCIEDAD ANONIMA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación de los servicios inscriptos, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2019 N° 48409/19 v. 05/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2467/2019

RESOL-2019-2467-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/06/2019 ACTA 48

EX-2019-45332367-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Adjudicar a los solicitantes consignados en el anexo, licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, conforme los parámetros técnicos allí consignados. 2.- El plazo de las licencias abarcarán un período de 15 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que los licenciatarios envíen la documentación técnica exigida. 4.- Los montos de la garantía de cumplimiento de contrato, deberán constituirse, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, las estaciones deberán estar instaladas acorde con los proyectos aprobados e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- Los licenciatarios deberán cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Rechazar la solicitud de adjudicación directa de una licencia para un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, para la localidad de SENILLOSA, provincia del NEUQUEN, efectuada por el señor Osvaldo Daniel SAMPIETRO en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM. 9.- Tener por desistidas las solicitudes consignadas en el segundo anexo. 10.- Dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC, a fin de que proceda a cancelar las asignaciones previstas para las solicitudes mencionadas en los Artículos 8° y 9° de la presente. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/07/2019 N° 48158/19 v. 05/07/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2481/2019**

RESOL-2019-2481-APN-ENACOM#JGM FECHA 1/7/2019 ACTA 48/

EX-2018-63335006-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 95 (Constancia de Solicitud de Reinscripción –cfr. Res. 341-COMFER/93- N° 1.337), correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada “RADIO CIUDAD”, en la frecuencia de 91.1 MHz., de la localidad de MERLO, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar al señor Eduardo José DELBONO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.1 MHz., canal 216, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Suipacha N° 1248, de la localidad de MERLO, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado, se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2019 N° 48375/19 v. 05/07/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2484/2019**

RESOL-2019-2484-APN-ENACOM#JGM FECHA 1/7/2019 ACTA 48

EX-2018-64056128-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 33 (Constancia de Solicitud de Reinscripción –cfr. Res. 341-COMFER/93- N° 1.490), correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada “FM FRECUENCIA ESPECIAL”, en la frecuencia de 91.9 MHz., de la CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar a la FUNDACIÓN CRISTO LA SOLUCIÓN, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.9 MHz., canal 220, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la Avenida Juan Bautista Alberdi N° 2254, de la CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por

el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2019 N° 48441/19 v. 05/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2539/2019

RESOL-2019-2539-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/7/2019 ACTA 48

EX-2019-52601191-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 48

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Convocar a Concurso Público a Empresas con Participación de los Estados Provinciales, que sean Licenciarios de Servicios TIC y cuenten con registro del servicio a prestar; cuyos Estados Provinciales hayan firmado un Convenio Marco con la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, para la presentación de proyectos que tengan como finalidad la extensión y actualización de la infraestructura de redes mayoristas y minoristas que favorezcan el acceso al Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en áreas con necesidades insatisfechas, a ser financiados parcialmente, a través de Aportes no Reembolsables, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba en el Artículo 2° de la presente Resolución. 2.- Aprobar los términos del Pliego de Bases y Condiciones para la Adjudicación de Aportes no Reembolsables para Empresas con participación de los Estados Provinciales cuyos Estados Provinciales hayan firmado un Convenio Marco con la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD, registrados como Anexos. 3.- La selección y adjudicación de los proyectos presentados en el marco de la convocatoria determinada en el Artículo 1, se instrumenta a través del mecanismo de Concurso Público Nacional de Etapa Múltiple. 4.- Para el cumplimiento de los compromisos resultantes de las adjudicaciones emergentes de la presente convocatoria, el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá destinar hasta la suma de \$ 1.500.000.000,00. del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL. Además, podrán destinarse recursos, dentro del citado monto, para solventar las contrataciones a Organismos Públicos en pos de la realización de las verificaciones de la ejecución de los Proyectos que se aprueben en el marco de la presente Convocatoria. 5.- Establecer que aquellas Empresas que resulten adjudicatarias en el marco de la presente Convocatoria, no podrán participar de otras Convocatorias abiertas en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 6.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2019 N° 48485/19 v. 05/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2548/2019

RESOL-2019-2548-APN-ENACOM#JGM Fecha 04/07/2019

EX-2019-46188147-APN-SDYME#ENACOM.

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Dejar sin efecto la adjudicación de la banda de frecuencia 450-470 MHz en las áreas de servicio aprobadas por Resolución ENACOM N° 1135/2019, por Resolución ENACOM N° 2041/2019 y por Resolución ENACOM N° 2065/2019 de la empresa SERVICIO



SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, atento a la falta de presentación de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, conforme lo establecido por el artículo 15.2 y concordantes del Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatorias. 2.- Proceder a la devolución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios presentada por SERVICIO SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por no haber identificado la adjudicación del área de servicio a la cual correspondía, conforme lo establecido por el artículo 15.2 y concordantes del Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria. 3. - Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/07/2019 N° 48616/19 v. 05/07/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 169/2019**

ACTA N° 1579

Expediente ENRE N° EX-2019-10637935-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 3 DE JULIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente requerida por la empresa CENTRAL BIOELÉCTRICA UNO S.A.U. a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), para el ingreso de su Central Térmica a Biogás BIOELÉCTRICA RIO CUARTO I (CTBG RIO CUARTO I), de una potencia total de 3,9 MW, emplazada en la Ciudad de RÍO CUARTO, Provincia de CÓRDOBA. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorgará un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, a fin de que quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos antes referidos que sean comunes a varios usuarios, se procederá a convocar a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos. 4.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la Solicitud de Acceso referida en el artículo 1. 5.- CENTRAL BIOELÉCTRICA UNO S.A.U deberá cumplir con las obras y requerimientos técnicos indicados por CAMESA en sus informes digitalizados como IF-2019-47941908-APN-SD#ENRE, como así también, con aquellos otros que le sean requeridos al momento de hacerse efectivo el Acceso solicitado, a efectos de garantizar el funcionamiento del MEM. 6.- Notifíquese a CENTRAL BIOELÉCTRICA UNO S.A.U, a EPEC y a CAMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 05/07/2019 N° 48231/19 v. 05/07/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 170/2019**

ACTA N° 1579

Expediente EX-2018-52932119-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 3 DE JULIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.,

que tiene por objeto la incorporación del Parque de Generación Eólica denominado "ALUAR ETAPA II" (PEAL II), en carácter de AUTOGENERADOR, cuya potencia instalada total alcanzará los 50,4 MW, ubicado a DIECISIETE KILÓMETROS (17 km) de la Ciudad de PUERTO MADRYN, Provincia de CHUBUT. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios respecto del Acceso, la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la Solicitud de Acceso referida en el artículo 1, una vez que la SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO otorgue el reconocimiento definitivo a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. como Agente del Mercado Mayorista Eléctrico (MEM) en carácter de Autogenerador para su Parque de Generación Eólica "ALUAR ETAPA II" (PEAL II) de 50,4 MW de potencia total instalada. 5.- La empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. 6.- La empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC al momento de la efectiva conexión del Parque de Generación Eólica denominado "ALUAR ETAPA II" (PEAL II) al Sistema de Transporte, deberá cumplimentar todos los aspectos técnicos requeridos por el Organismo Encargado del Despacho (OED). 7.- Notifíquese a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., a TRANSPA S.A., al MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CHUBUT y a CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 05/07/2019 N° 48229/19 v. 05/07/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 171/2019**

ACTA N° 1579

Expediente ENRE N° 49.006/2017 (EX-2018-59782344-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 3 DE JULIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) a requerimiento de la firma E G WIND SOCIEDAD ANÓNIMA para el ingreso del Parque Eólico Diadema II (PED II) con una potencia de 27,6 MW, ubicado en las cercanías de la Localidad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia de CHUBUT, el cual se conectará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 132 kV de la Estación transformadora (ET) Diadema de TRANSPA S.A. 2.- Disponer que E G WIND S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Resolución RESFC-2019-106-APN-DIRECTORIO#ENRE. 3.- Notifíquese a TRANSPA S.A., a E G WIND S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de CHUBUT y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENRE) del CHUBUT. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 05/07/2019 N° 48237/19 v. 05/07/2019

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 172/2019**

ACTA N° 1579

Expediente ENRE N° 49.976/2017 (EX-2018-35292831-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 3 DE JULIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., que tiene por objeto el aumento de la capacidad de potencia en 10,8 MW—denominada ALUAR Etapa II- del Parque de Generación Eólica denominado ALUAR ETAPA I (PEAL I), cuya potencia instalada total alcanzará los 61,2 MW, ubicado a DIECISIETE KILÓMETROS (17 km) de la Ciudad de PUERTO MADRYN, en la Provincia del CHUBUT. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación efectuada, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o respecto del Acceso la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la Solicitud de Acceso referida en el artículo 1. 5.- La empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. 6.- La empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC al momento de la efectiva conexión del Parque de Generación Eólica denominado "ALUAR ETAPA II" (PEAL II) al Sistema de Transporte, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) en las Notas N° B-137907-1 y Nota GE 1251/19 respectivamente, incorporadas en autos bajo el IF-2019-48683858-APN-SD#ENRE. 7.- Notifíquese a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC, a TRANSPA S.A., al MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHUBUT, y a CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 05/07/2019 N° 48234/19 v. 05/07/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App StoreDISPONIBLE EN  
Google play



## Disposiciones

### MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

#### Disposición 34/2019

#### DI-2019-34-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el Expediente EX 2019-49339035-APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las presentes actuaciones, se inician con el requerimiento efectuado mediante comunicación por correo electrónico del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS el 14 de mayo del corriente año, mediante la cual solicita la aplicación de concurrencia administrativa a todo espectáculo futbolístico en la República Argentina, a VERON, RODRIGO JAVIER, DNI

35.456.520; KIRCHUK, JULIAN, DNI 25.320.968 y KIRCHUK, JORGE MARIO DNI 16.037.205, por haber incurrido en la conducta contravencional prevista en el artículo 108 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que los nombrados fueron registrados por las cámaras del sistema de control operativo instalado en el estadio momentos en que encendían bengalas fumígenas cuando ingresaban los equipos al campo de juego en ocasión de la disputa del encuentro sostenido entre el equipo del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS y del CLUB ATHLETICO PARANAENSE (Curitiba, Brasil) en el marco del Torneo Copa Conmebol Libertadores de América el 09/05/2019.

Que con las imágenes obrantes en el sistema de la incidencia observada, se da intervención al personal de la División Conductas Delictivas de la Policía de la Ciudad, que junto con personal del club, se apersona en el Sector A de la Platea Media del estadio y proceden a prevenir a los infractores para luego ser identificados con el labrado del correspondiente acta contravencional, dándose intervención de la Unidad Fiscal Sur, a cargo de la Dra. Celsa Ramirez.

Que interviene el Honorable Tribunal de Disciplina del Club, atento las previsiones estatutarias, evaluando la conducta de los socios infractores como temeraria que pone en riesgo la seguridad de las gradas donde se ubicaba el resto de la concurrencia en nutrido número, transgrediendo las normas de seguridad imperantes en el evento.

Que el CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, por intermedio del Departamento de Seguridad, requiere a esta Dirección Nacional la aplicación de la Restricción de Concurrencia Administrativa en los términos de la Resolución 354/17, y se procede en consecuencia.

Que dado que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan merecido el reproche judicial o administrativo.

Que se evalúa pertinente la aplicación a los nombrados de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DOCE (12) MESES, de acuerdo a las previsiones del art. 2°, inc. c) de la Resolución 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DOCE (12) MESES a VERON, RODRIGO JAVIER, DNI 35.456.520; KIRCHUK, JULIAN, DNI 25.320.968 y KIRCHUK, JORGE MARIO DNI 16.037.205, en orden a las previsiones del art. 2°, inc. c) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 05/07/2019 N° 48096/19 v. 05/07/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 55/2019**

**DI-2019-55-APN-SSCRYF#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-03483446-APN-DIS#MSYDS, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD N° 1480 del 13 de septiembre de 2011, N° 1002 de fecha 14 de julio de 2016 y N° 2026 de fecha 14 de noviembre de 2016 y la Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 7 de fecha 1 de febrero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1002/2016 del entonces MINISTERIO DE SALUD creó el COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, el que entenderá en todo aspecto relacionado con las implicancias éticas que plantea la investigación en seres humanos con el objeto de garantizar la protección de los derechos de los sujetos participantes.

Que la Resolución N° 2026/2016 del entonces MINISTERIO DE SALUD, facultó a la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN a dictar los actos administrativos necesarios para el desarrollo y funcionamiento del COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN y gestionar todo lo que al mismo se refiera.

Que una de las funciones del COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN es acreditar a los Comités de Ética en Investigación (CEI) de las Instituciones Nacionales que desarrollen investigación en seres humanos que no se encuentren acreditados por la jurisdicción provincial en la que se encuentren asentados.

Que, en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 2026/2016 aprobó los requisitos y el procedimiento de acreditación de Comités de Ética en Investigación (CEI) de Institutos Nacionales y Organismos Descentralizados dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que, posteriormente la Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 7/2017 aprobó el Formulario de datos de miembros de Comités de Ética en Investigación que deberá acompañar la presentación de solicitud de acreditación del CEI.

Que conforme la GUIA PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS, aprobada por Resolución N° 1480/2011 del entonces MINISTERIO DE SALUD, el objetivo primario de la evaluación de una investigación en salud humana por un CEI es proteger la dignidad, los derechos, la seguridad y el bienestar de los participantes; y que el propósito de acreditar y fiscalizar los CEI es brindar seguridad pública de que la revisión ética y científica de las investigaciones se realiza conforme al estándar establecido.

Que por el Expediente citado en el VISTO el Instituto de Investigaciones “Alfredo Lanari” de la Universidad de Buenos Aires solicitó la acreditación de su comité de ética conforme lo establecido en la mencionada Resolución.

Que la UNIDAD DE ACREDITACIÓN DE COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN ha evaluado la documentación presentada y la misma cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la acreditación al Comité de Ética en Investigación del Instituto de Investigaciones “Alfredo Lanari”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 2026/2016 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acredítase al Comité de Ética en Investigación (CEI) del Instituto de Investigaciones “Alfredo Lanari” de la Universidad de Buenos Aires por un período de 3 (tres) años a partir de la fecha de aprobación de la presente, en concordancia con el estándar establecido por la GUIA PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS, aprobada por Resolución Ministerial N° 1480/2011.

ARTÍCULO 2°.- El CEI deberá informar al COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN de todo cambio en su composición y modificaciones a sus Procedimientos Operativos Estandarizados.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD, al Instituto de Investigaciones "Alfredo Lanari", a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Javier O'Donnell

e. 05/07/2019 N° 48083/19 v. 05/07/2019

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 2717/2019

#### DI-2019-2717-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-18347272- -APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tratan sobre la BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2015, conforme a lo establecido por el Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal de Planta Permanente del SINEP, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que en atención a ello, el Departamento de Desarrollo de Carrera de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, ha producido el correspondiente informe técnico de donde surge el personal que habiendo reunido los requisitos exigidos por la normativa vigente, percibirá la mencionada bonificación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante el Informe IF-2019-40423452-APN-ONEP#JGM del 2 de mayo de 2019, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar las erogaciones que surgen de la aplicación de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme los términos del artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado para Funciones Ejecutivas, correspondiente al año 2015, establecida en el artículo 89 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a favor del agente de Planta Permanente Horacio Roberto PEIRONE (CUIL N° 20-12841801-7), Legajo N° 4.741, Nivel C - Grado 8.

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN se procederá a la liquidación y pago de dicho concepto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 05/07/2019 N° 47897/19 v. 05/07/2019



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Notifíquese a la Empresa PARALA S.R.L mediante la publicación de edictos por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL del procedimiento de retiro de las autorizaciones de los servicios de transporte aéreo, otorgados mediante la Disposición D.N.T.A. N° 108/95, la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 55/96 y la Resolución S.T. N° 222/04.

Hágase saber a la accionada que podrá presentar su descargo en el término de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, vencido el mismo se procederá conforme a la legislación vigente y constancias de autos que se encuentran a su disposición en el EX-2018-65192508- APN-ANAC#MTR en trámite por ante la Dirección de Infracciones Aeronáuticas de la DNTA de la ANAC.

Luis Fernando Lucas Capella, Asesor Administrativo.

e. 05/07/2019 N° 48406/19 v. 10/07/2019

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación al encartado que a continuación se indica, se les hace saber la instrucción del Sumario Contencioso que a continuación se detalla, en el cual se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CÓRRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. – Ley 22.415 por la presunta infracción que se detalla, a los efectos que en el perentorio término de 10 (diez) hábiles, esté a derecho, efectúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A.. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. Fdo.: Cr. Horacio Font -Firma Responsable Aduana de Campana cita en Luis Costa N° 651 Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires.-

ACTUACION	SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/ D.N.I.	INFRACCIÓN	IMPORTE MULTA EN \$	IMPORTE DE TRIBUTOS
12574-4247-2009	008-SC-351-2014/7	DE VICENTIS, JUAN ALBERTO	10.827.302	Art. 965 C.A.	34.422,34	u\$s 11.137,40

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento.

e. 05/07/2019 N° 48315/19 v. 05/07/2019

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma URU LEATHER S.A. (C.U.I.T. N° 30-71091330-3) y al señor BRUNO ANGEL YAFFE PUGLIA (D.N.I. N° 92.331.390), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.149/16, Sumario N° 7362, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/07/2019 N° 48238/19 v. 15/07/2019



## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	28/06/2019	al	01/07/2019	57,10	55,76	54,46	53,20	51,98	50,80	44,28%	4,693%
Desde el	01/07/2019	al	02/07/2019	56,90	55,57	54,28	53,03	51,82	50,65	44,16%	4,677%
Desde el	02/07/2019	al	03/07/2019	55,32	54,07	52,85	51,67	50,52	49,41	43,23%	4,547%
Desde el	03/07/2019	al	04/07/2019	55,19	53,94	52,73	51,55	50,41	49,30	43,16%	4,536%
Desde el	04/07/2019	al	05/07/2019	54,65	53,42	52,23	51,08	49,96	48,87	42,83%	4,492%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/06/2019	al	01/07/2019	59,92	61,38	62,91	64,48	66,11	67,79		
Desde el	01/07/2019	al	02/07/2019	59,70	61,15	62,67	64,23	65,84	67,51	79,09%	4,906%
Desde el	02/07/2019	al	03/07/2019	57,97	59,34	60,77	62,24	63,75	65,32	76,16%	4,764%
Desde el	03/07/2019	al	04/07/2019	57,82	59,19	60,61	62,07	63,58	65,14	75,92%	4,752%
Desde el	04/07/2019	al	05/07/2019	57,22	58,57	59,95	61,38	62,86	64,38	74,92%	4,703%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 05/07/2019 N° 48402/19 v. 05/07/2019

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

BUENOS AIRES, 24 de junio de 2019

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, cita a descendientes o parientes del fallecido ex Cónsul General en LISBOA, D. Teobaldo CHECCHI POME, para que en el plazo perentorio de SESENTA (60) días realicen reclamación u observación respecto de la exhumación de los restos del referido funcionario, los cuales se encuentran en la Bóveda Nro. 5632, PROPIEDAD DEL Estado Nacional, ubicada en el Cementerio de Prazeres, LISBOA, PORTUGAL.

A tales efectos, se solicita dirigirse a la Dirección General de Recursos Humanos de este Ministerio, sito en la calle Esmeralda 1212, Ciudad Autónoma de Buenos Aires 4° Piso, Oficina Nro. 418, Tel.: 4819-7000, munidos de la documentación respaldatoria que acredite el vínculo familiar con el fallecido”.

Carlos Alberto Rinaldi, Director, Dirección de Administración de Recursos Humanos.

e. 05/07/2019 N° 48144/19 v. 05/07/2019



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 449/2018

RESOL-2018-449-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.793.731/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/25 del Expediente N° 1.793.731/18, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1441/15 "E".

Que en relación a las referencias efectuadas en las cláusulas segunda y cuarta, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han acreditado su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que a su vez, la presente homologación no alcanza la manifestación efectuada en la cláusula séptima, dado que su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, que luce a fojas 21/25 del Expediente N° 1.793.731/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 21/25 del Expediente N° 1.793.731/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1441/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo estipulado en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2019 N° 47656/19 v. 05/07/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 465/2018

#### RESOL-2018-465-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.708.978/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/6 vta. del Expediente N° 1.708.978/16 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por la parte sindical y la empresa GALERÍAS PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma de carácter excepcional, extraordinaria y no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipulen, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por la parte gremial y la empresa GALERÍAS PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA por el

sector empleador, obrante a fojas 6/6 vta. del Expediente N° 1.708.978/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 6/6 vta. del Expediente N° 1.708.978/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2019 N° 47669/19 v. 05/07/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 511/2018

#### RESOL-2018-511-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.719.537/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/13 y 43 del Expediente de referencia, obran el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 36, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1319/13 "E".

Que a través del presente texto convencional, las partes convienen otorgar un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de abril de 2016, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que asimismo, acordaron abonar por única vez, una suma de carácter no remunerativo.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas acordadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que mediante el acta de fojas 43 del Expediente de referencia, las partes subsanaron un error que surgía de la cláusula cuarta del acuerdo, aclarando que donde dice "abril de 2014" debe entenderse "abril de 2016".

Que el ámbito de aplicación del texto traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los Delegados del Personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo conjuntamente con el acta complementaria, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes a fojas 10/13 y 43, respectivamente, del Expediente N° 1.719.537/16, ratificado a fojas 36, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 10/13 y 43 del Expediente N° 1.719.537/16, conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 36.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1319/13 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2019 N° 47681/19 v. 05/07/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 500/2018**

#### **RESOL-2018-500-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.775.936/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente N° 1.775.936/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar nuevas condiciones salariales a partir del mes de julio de 2017, para el personal convenionado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/75.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 4/6 del Expediente 1.775.936/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el acuerdo salarial obrante a fojas 4/6 del Expediente 1.775.936/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2019 N° 47682/19 v. 05/07/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 512/2018****RESOL-2018-512-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.760.522/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N°1.761.541/17 agregado como fs. 37 al Expediente N° 1.760.522/17 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES por el sector sindical, y la empresa ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron un nuevo diagrama de horario para el personal del Producción de Placas, Sector Mantenimiento, personal de turno y Laboratorio para el período entre el 2 de mayo de 2017 al 31 de marzo de 2018, en los términos y condiciones allí pautados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula novena, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DEL FIBROCEMENTO Y AFINES por el sector sindical, y la empresa ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2/4 del Expediente N°1.761.541/17 agregado como fs. 37 al Expediente N° 1.760.522/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre obrante a fojas 2/4 del Expediente N°1.761.541/17 agregado como fs. 37 al Expediente N° 1.760.522/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 513/2018****RESOL-2018-513-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.737.183/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/10 del Expediente N° 1.737.183/16 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron incrementos salariales a partir del mes de Agosto de 2016 y el pago de una gratificación extraordinaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), que luce a fojas 5/10 del Expediente 1.737.183/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 5/10 del Expediente N° 1.737.183/16

**ARTÍCULO 3°** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75.

**ARTÍCULO 4°** Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



ARTÍCULO 5° Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2019 N° 47689/19 v. 05/07/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 514/2018**

#### **RESOL-2018-514-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.775.942/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente N° 1.775.942/17 y a fojas 2 del Expediente N° 1776.085/17, agregado a fojas 16 del Expediente N° 1.775.942/17, lucen los acuerdos celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por un lado, el acuerdo de fojas 2/9 de autos ha sido celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS, por el sector sindical, y las empresas: TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador.

Que las empresas precitadas pertenecientes a la actividad de las telecomunicaciones rama telefonía móvil, han sido determinadas por esta Autoridad de Aplicación conjuntamente con la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) como "Sector Empleador de la Actividad de la Telefonía Celular y/o Móviles" en el Expediente N° 1.599.989/13.

Que con respecto a dicha Federación, se ha tenido presente lo normado por el Artículo 5 de la Ley N° 23.546.

Que a través de dicho acuerdo las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio citado a partir del 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, dentro de los términos y condiciones allí estipulados.

Que, por otra parte, el acuerdo que luce a foja 2 del Expediente N° 1776.085/17, agregado a fojas 16 del Expediente N° 1.775.942/17, ha sido celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS, por el sector gremial, y la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador.

Que a través de dicho acuerdo, las partes estipulan y adecúan ciertas cuestiones salariales en el marco del Acuerdo de fojas 2/9 del Expediente N° 1.775.942/17, como consecuencia de una grave situación económica que manifiesta la empresa encontrarse transitando.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS, por el sector sindical, y las empresas: TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 2/9 del Expediente N° 1.775.942/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS, por el sector sindical, y la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que luce a foja 2 del Expediente N° 1776.085/17, agregado a fojas 16 del Expediente N° 1.775.942/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre los acuerdos obrantes a fojas 2/9 del Expediente N° 1.775.942/17 y a foja 2 del Expediente N° 1776.085/17, agregado a fojas 16 del Expediente N° 1.775.942/17.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2019 N° 47690/19 v. 05/07/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 565/2018**

#### **RESOL-2018-565-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.772.612/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.772.612/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 29/30, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactan un incremento salarial a partir de octubre de 2016 y el otorgamiento de una suma no remunerativa por única vez, conforme a las consideraciones y términos del texto y escalas pactadas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el punto segundo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el presente texto negocial se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1180/11 "E" del cual son signatarias dichas partes.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.772.612/17, ratificado a fojas 29/30, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin que registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.772.612/17, ratificado a fojas 29/30.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1180/11 "E"

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, de las actas de ratificación y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SCHIANTARELLI, Angel Adolfo (D.N.I. N° 11.815.485), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefa de División, División Beneficios.

e. 03/07/2019 N° 47067/19 v. 05/07/2019

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Neyymark Sociedad Anónima (C.U.I.T. N° 33-70783916-9) y al señor Dionisio Espinosa (D.N.I. N° 4.361.277), mediante Resolución N° 28/19 en el Sumario N° 3811, Expediente N° 100.945/07; a la firma Nenuca S.A. (C.U.I.T. N° 30-64024268-6) y a la señora Mónica Cristina Gerli (D.N.I. N° 10.044.263), mediante Resolución N° 597/18 en el Sumario N° 4894, Expediente N° 100.909/08; a la firma Los Antigales SA (C.U.I.T. N° 30-70994138-7), mediante Resolución N° 451/17 en el Sumario N° 5283, Expediente N° 100.252/11; a los señores Juan Alfredo Deges (L.E. N° 8.242.702) y Allan Cameron Sutherland Jr. (C.U.I.L. N° 20-60297666-2), mediante Resolución N° 915/17 en el Sumario N° 5162, Expediente N° 100.202/11, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/07/2019 N° 46413/19 v. 05/07/2019

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Miguel Ángel FERNANDEZ (D.N.I. N° 26.732.246) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7290, Expediente N° 101.046/14, caratulado "ALLANAMIENTO EN FLORIDA 259, PISO 2, OFICINAS 209 Y 210", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/07/2019 N° 46414/19 v. 05/07/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma FRIGORIFICO ALEM S.A. (C.U.I.T. N° 30-58102741-5) y la señora OLGA ESTER GALEANO -D.N.I. N°: 12.450.665- (mediante Resolución N° 144/19 en el Sumario N° 3797, Expediente N° 30.104/03), a los señores REGINO GARCIA (D.N.I. N° 10.586.366) y MIGUEL ACEVEDO -D.N.I. N° S/N- (mediante la Resolución N° 887/17 en el Sumario N° 5130, Expediente N° 100.994/10), a la firma TIMES S.A. (C.U.I.T. N° 30-53813183-7) y a los señores ARNO ARTURO JUAN MEIER (D.N.I. N° 94.025.452) y JOAQUIN MEIER -D.N.I. N° 22.177.442- (mediante Resolución N° 416/18, en el Sumario N° 5362, Expediente N° 101.111/06), y a la firma VANTRADE S.A. (C.U.I.T. N° 30-67812431-8) y al señor FEDERICO SANTIAGO PERLBERGER -C.I. N° 3.007.295 y C.U.I.T. N° 2015200788-5- (mediante Resolución N° 183/19, en el Sumario N° 4471, Expediente N° 101.042/08) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/07/2019 N° 46472/19 v. 05/07/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma HARIFRUT S.R.L. -C.U.I.T. N° 30-69813388-7-, a la señora MARIA ISABEL KOVACEVICH -D.N.I. N° 16.175.617- y al señor EDMAR DE JESÚS SAMPAIO DUARTE -C.I.P.F. N° 2.537.604- (mediante Resolución N° 19/19 en el Sumario N° 4127, Expediente N° 100.079/09), a la firma OXYSAN S.A. -C.U.I.T. N° 30-70828527-3- y al señor OSCAR ALCIDES MAIOLA -D.N.I. N° 21.711.420- (mediante Resolución N° 599/17, en el Sumario N° 6551, Expediente N° 100.456/11), a la firma AGROINDUSTRIA MEDITERRANEA S.A. (C.U.I.T. N° 30- 71022777-9) y a la señora MARIANA CLAUDIA FERREYRA -D.N.I. N° 25.756.072- (mediante Resolución N° 388/17, en el Sumario N° 6505, Expediente N° 100.919/12), a la firma REXCEL S.A. -en concurso preventivo (C.U.I.T. N° 30-67780695-4)- y al señor EDUARDO MARCOS GLASTRA -D.N.I. N° 17.634.317- (mediante Resolución N° 84/17, en el Sumario N° 4932, Expediente N° 101.112/07) y a la firma HARIFRUT S.R.L. -C.U.I.T. N° 30-69813388-7- y a la señora MARIA ISABEL KOVACEVICH -D.N.I. N° 16.175.617- (mediante Resolución N° 22/19, en el Sumario N° 4909, Expediente N° 100.544/10) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/07/2019 N° 47631/19 v. 12/07/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor José Ramundo (D.N.I. N° 93.744.982) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARLO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7328, Expediente N° 101.156/16, caratulado "MOET S.R.L. -ex IMPUS S.R.L.- y otros", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/07/2019 N° 47632/19 v. 12/07/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor EDUARDO ALEJANDRO PAZ – D.N.I. N° 14.121.596- (mediante Resolución N° 625/18 en el Sumario N° 4518, Expediente N° 1.065/06), a la firma BLIMP WORKS ARGENTINA S.A. –C.U.I.T. N° 33-70818888-9- y a los señores SERGIO DARIO GALDO –D.N.I. N° 23.375.023- y FERNANDO RAÚL ORBELLI –D.N.I. N° 22.092.469- (mediante Resolución N° 4/18, en el Sumario N° 6070, Expediente N° 100.071/10) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/07/2019 N° 47635/19 v. 12/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1051-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO IMPULSARLIMITADA Matricula N° 23.783; COOPERATIVA DE TRABAJO PRO-GRAMAR LIMITADA Matricula N° 23.581; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPSAIR LIMITADA Matricula N° 23.582; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVOS EMPRENDIMIENTOS COOPERATIVOS LIMITADA Matricula N° 23.602; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO NORTE UNIDO LIMITADA Matricula N° 23.622; COOPERATIVA DE TRABAJO “ASTRALIB” LIMITADA Matricula N° 23.777; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES “HOMO LUDENS” LIMITADA Matricula N° 23.778; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE RADIO COMUNICACIÓN PARA TRANSPORTISTAS, CRÉDITO Y CONSUMO PLUS LIMITADA Matricula N° 23.781; COOPERATIVA DE TRABAJO “PLAS-COOP” LIMITADA Matricula N° 23.793; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LOTISTAS DE BAHÍA DEL PLATA LIMITADA Matricula N° 23.607; COOPERATIVA DE TRABAJO L.A.D.O.C.E. LIGA ARGENTINA DE DISCAPACITADOS ORGANIZADOS CON EMPEÑO LIMITADA Matricula N° 23.620; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO “RENACER” LIMITADA Matricula N° 23.621; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FAMILIAS DE HOTELES - COFAHO LIMITADA Matricula N° 23.626; COOPERATIVA DE CRÉDITO Y PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SIEN LIMITADA Matricula N° 23.627; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO MILAGROS LIMITADA Matricula N° 23.682, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/07/2019 N° 47483/19 v. 05/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-975-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 3 DE JULIO LIMITADA Matricula N° 12.313; COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA, VIVIENDA Y CRÉDITO, AGUADA GUZMAN LIMITADA Matricula N° 12.430; COOPERATIVA EXPORTADORA ANDES DEL SUR LIMITADA Matricula N° 12.459; COOPERATIVA DE TRABAJO LA LIMPIEZA LIMITADA Matricula N° 12.479; COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO PARA TAXISTAS DE BARILOCHE LIMITADA Matricula N° 12.569; COOPERATIVA INDÍGENA GANADERA 5 DE JULIO LIMITADA Matricula N° 12.588, COOPERATIVA DE PROVISIÓN

DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA PERMISIONARIOS Y AYUDANTES DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL N° 27 LIMITADA Matricula N° 12.783; COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE NOVIEMBRE LIMITADA Matricula N° 12.855; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA QUEME MAPUCHE LIMITADA Matricula N° 12.928; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CUMEN SUAM LIMITADA Matricula N° 13.015; COOPERATIVA DE TRABAJO REVOLUCION PRODUCTIVA DEL 90 LIMITADA Matricula N° 13.252; COOPERATIVA DE TRABAJO EL CEIBO DE ALLEN LIMITADA Matricula N° 13.289; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PRIMERA LIMITADA Matricula N° 13.853; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDAS EL PUERTO LIMITADA Matricula N° 14.130; COOPERATIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE MERCADOS COMUNITARIOS DE RIO NEGRO LIMITADA Matricula N° 14.304 y COOPERATIVA GANADERA NAHUEL NIYEO LIMITADA Matricula N° 14.714, todas ellas con domicilio en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/07/2019 N° 47484/19 v. 05/07/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1069-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO PILAR LIMITADA Matricula N° 10.549, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA 1° DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 10.552, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CREER PARA CRECER LIMITADA Matricula N° 10.560, COOPERATIVA DE CONSUMO CLAYPOLE LIMITADA Matricula N° 10.565, COOPERATIVA DE REMEDIOS DE ESCALADA DE VIVIENDA Y CONSUMO C.D.V.R.E. LIMITADA Matricula N° 10.566, COOPERATIVA DE BELLA VISTA DE CONSUMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA Matricula N° 10.567, COOPERATIVA DE CONSUMO UNIÓN OBRERA DE PRINGLES LIMITADA Matricula N° 10.585, ENTIDAD COVIPILAR, COOPERATIVA POPULAR DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO DE PILAR LIMITADA Matricula N° 10.586, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS 1° DE MAYO LIMITADA Matricula N° 10.592, COOPERATIVA LA PEHUJENSE DE VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 10.604, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS BARRIO BANFIELD LIMITADA Matricula N° 10.606, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS FUTURO LIMITADA Matricula N° 10.608, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE FLETES COFLET LIMITADA Matricula N° 10.623, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA MITRE LIMITADA Matricula N° 10.626, COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA ALTA LIMITADA Matricula N° 10.636. COOPERATIVA COVIRI DE VIVIENDA DE RIVADAVIA LIMITADA Matricula 10.637, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LUZ 85 LIMITADA Matricula N° 10.638, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA QUILMES LIMITADA Matricula N° 10.640, COOPERATIVA ARENAZA DE AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS LIMITADA Matricula N° 10.539, COOPERATIVA DE VIVIENDAS ROSALEÑA 12 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 10.573, todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/07/2019 N° 47492/19 v. 05/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, HACE SABER a las siguientes Entidades: “COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS CHOFERES DE REMISSES CARDA NOROESTE LIMITADA, MATRICULA 36.297 (EXP. N° 5.270/14); “COOPERATIVA DE TRABAJO CRA LIMITADA”, MATRICULA 46.706 (EXP. 1.296/16); “COOPERATIVA DE TRABAJO TATA HUASI LIMITADA”, MATRICULA 31.697 (Expte: 2.233/16); “COOPERATIVA DE TRABAJO ILLIA HUASI LIMITADA”, MATRICULA 53.003, (Expte. N° 2.235/16); “COOPERATIVA DE TRABAJO INTI HUASI LIMITADA”, MATRICULA 53.004, (Expte. N° 2.245/16); “COOPERATIVA DE TRABAJO MAMA HUASI LIMITADA”, MATRICULA 32.089, (Expte. N° 2.246/16); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO...DISPONGO: ... Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución N° 3.098/08.

Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRÍA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 03/07/2019 N° 47496/19 v. 05/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOP DE TRABAJO CIRCUITO CINCO LTDA, Matrícula 47355 (Expte. N° EX – 2018-29049797-APN-MGESYA#INAES, Resolución N° RESFC-2018-1105-APN-DI#INAES), COOP DE TRABAJO SEMBRANDO ESPERANZA LTDA , Matricula 37898 (Expte. N° EX – 2017- 07685552-APN-MGESYA#INAES, Resolución N° RESFC-2017-865-APN-DI#INAES), COOP DE TRABAJO “TRABAJO Y FUERZA” LTDA, Matricula 33.115, (Expte. N° EX -2017-16709311-APN-GIEI#INAES, Resolución N° RESFC-2018-782-APN-DI#INAES), (Bajo Sumario Res. 1659/16) COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MAYA LTDA, Matricula 14.110, (Expte. N° EX-2018-28609144-APN-SC#INAES, Resolución N° RESFC-2018-2090-APN-DI#INAES). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Dr. Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 03/07/2019 N° 47500/19 v. 05/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a la “LA MUTUAL” DEL PERSONAL AFILIADO A LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO ATE SECCIONAL LA RIOJA matrícula LR 53 , que en el Expte 3439/15, por Disp N° 488/19 se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08 ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 03/07/2019 N° 47503/19 v. 05/07/2019



**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal , notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: “ASOCIACION MUTUAL TRES BANDERAS”, Matrícula N° 2957 BA, de la Ciudad de Azul, de la Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 03/07/2019 N° 47518/19 v. 05/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, HACE SABER a las siguientes Entidades: “SOCIEDAD UNION LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS”, BA 423 (EXP. N° 12.460/2.001); “ASOCIACION MUTUAL DESVIO QUERANDI” BA 1.463 (EXP. 2.624/2.002); “ASOCIACION MUTUAL PADRE LLORENS (AMPALL)”, MZA 307 (Expte: 3.438/2.006); “ASOCIACION MUTUAL 7 DE AGOSTO DE LOS TRABAJADORES DE LA CARNE”, CF 1.851, (Expte. N° 1.525/2.015 unido al Expte. 3.084/2.008); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO...DISPONGO: ... Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución N° 3.098/08.

Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRÍA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 03/07/2019 N° 47541/19 v. 05/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRNASPORTE DE PASAJEROS LA NUEVA MARPLATENSE LIMITADA matrícula 24576 , que en el Expte 8976/12, por Disp N° 483/19 se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08 ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 04/07/2019 N° 47549/19 v. 10/07/2019

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

